



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Implementación de medidas socioeducativas y el tratamiento de
adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal
juvenil, Barranca, 2020**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Adis Amir Lucho Samanamud

Asesor

Dr. Nicanor Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2023

IMPLEMENTACION DE MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS Y EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

12%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Elaborado por:



BACHILLER: ADIS AMIR LUCHO SAMANAMUD

TESISTA



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MG. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:




BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNUJ 439

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DERECHO CIENCIAS POLITICAS
FELIX A. DOMINGUEZ R.
DOCENTE

DR. FELIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ
SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

ABOG. BAILON OSORIO OSCAR ALBERTO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres Arminda Isabel Samanamud Cueva y Adelfo Lizardo Lucho Torres, por sus enseñanzas y por haberme motivado a lograr mis metas, pues gracias a ellos soy la persona que soy en la actualidad y a mis hijos Lía y Eidan por quienes lucho cada segundo de mi vida.

Adis Amir Lucho Samanamud

AGRADECIMIENTO

A mi esposa y hermanos, por su apoyo en todo el proceso de mi desarrollo profesional. A mi asesor de tesis doctor Nicanor Darío Aranda Bazalar, por su dirección para hacer realidad este trabajo.

Adis Amir Lucho Samanamud

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN.....	15
Capítulo I.....	19
1. Planteamiento del problema	19
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	19
1.2 Formulación del Problema	23
1.3 Objetivos de la Investigación.....	24
1.3 Justificación de la Investigación	25
1.3 Delimitación del estudio	26
1.5.1.Delimitación espacial.....	26
1.5.2.Delimitación temporal.....	26
CAPITULO II	27

2. MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de la investigación.....	27
2.1.1 Antecedentes internacionales	27
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	28
2.2. Bases teóricas	30
2.2.1. Medidas socioeducativas para infractores juveniles.....	30
2.2.2. Adolescentes infractores en el marco del código de responsabilidad penal juvenil..	53
2.3. Bases filosóficas	65
2.4. Definición de términos básicos.	66
2.5. Formulación de la hipótesis:.....	68
2.5.1. Hipótesis general.....	68
2.5.2. Hipotesis específicas.....	69
2.6. Operacionalizacion de las variables:	70
CAPÍTULO III	73
MARCO METODOLÓGICO	73
3.1. Diseño Metodologico	73
3.2. Población y Muestra.....	74
3.3. Tecnicas de recoleccion de datos	78
3.3.1. Tecnicas a emplear.....	78
3.3.2. Descripcion de los instrumentos	78
3.4. Tecnicas para el procesamiento de información	78
CAPITULO IV	79

RESULTADOS	79
4.1. Análisis descriptivos de los resultados	79
4.1. Prueba de Normalidad	98
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	99
CAPÍTULO V	109
DISCUSIÓN	109
5.1 Discusión.....	109
CAPÍTULO VI.....	111
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	111
6.1. Conclusiones	111
6.2. Recomendaciones.....	112
CAPITULO VII	113
REFERENCIAS	113
7.1. – Referencias documentales	113
7.2. – Referencias Hemerográficas.....	113
7.3. – Referencias bibliográficas	114
7.4. – Referencias electrónicas	114
ANEXOS	116
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	117
Anexo 2: Matriz de datos.....	125

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	67
Tabla 2:.....	68
Tabla 3:.....	69
Tabla 4:.....	71
Tabla 5:.....	72
Tabla 6:.....	73
Tabla 7:.....	74
Tabla 8:.....	75
Tabla 9:.....	76
Tabla 10:.....	77
Tabla 11:.....	78
Tabla 12:.....	79
Tabla 13:.....	80
Tabla 14:.....	81
Tabla 15:.....	82
Tabla 16:.....	83
Tabla 17:.....	84
Tabla 18:.....	85
Tabla 19:.....	86
Tabla 20:.....	87
Tabla 21:.....	88
Tabla 22:.....	89
Tabla 23:.....	85
Tabla 24:.....	91
Tabla 25:.....	93
Tabla 26:.....	95
Tabla 27:.....	97

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	71
Figura 2:.....	72
Figura 3:.....	73
Figura 4:.....	74
Figura 5:.....	75
Figura 6:.....	76
Figura 7:.....	77
Figura 8:.....	78
Figura 9:.....	79
Figura 10:.....	80
Figura 11:.....	81
Figura 12:.....	82
Figura 13:.....	83
Figura 14:.....	84
Figura 15:.....	85
Figura 16:.....	86
Figura 17:.....	87

RESUMEN

Objetivo: Fundamentar cómo las medidas socioeducativas se relacionan con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. **Métodos:** El presente trabajo de tesis es de tipo aplicada y ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a los adolescentes infractores y su amparo legal, ello implementado como medidas socioeducativas que han servido para brindar un tratamiento socioeducativo de los adolescentes infractores, previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil; y, como esta población vulnerable ha obtenido éxito en su tratamiento y resocialización. De acuerdo a las características de esta investigación podemos advertir que se trata de una investigación de tipo CORRELACIONAL; porque no hay dependencia de sus variables de trabajo, se encuentran en un grado de simetría y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos e información corresponden a la realidad en el año 2020 en Barranca. Además, su enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que se ha recogido información y se ha correlacionado con las teorías y doctrinas que corresponden básicamente a la justicia penal restaurativa y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración de la hipótesis debiendo recurrir para ello a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística (cuantitativa). **Resultados:** Después de encuestar a 75 personas, se tiene que, según la tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

Conclusión: Se ha demostrado que las instituciones protectoras del adolescente infractor no implementan con efectividad las medidas socioeducativas que permiten armonizar las normas positivas plasmadas en el Código del Niño y del adolescente, el Código Responsabilidad Penal de Adolescentes, ello en cuanto a la reintegración y resocialización de los adolescentes infractores.

Palabras claves: Menor infractor, principio de interés superior del adolescente, implementación de medidas que favorecen al infractor, medidas socioeducativas, modelo restaurativo.

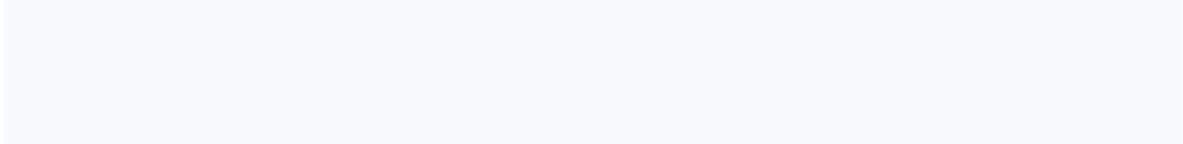
ABSTRACT

Objective: To base how socio-educational measures are related to the treatment of adolescent offenders provided for in the Code of Juvenile Criminal Responsibility in Barranca in the year 2020. Methods: This thesis work is of an applied type and has been prepared following a purpose, evaluate the problems and limitations that arise regarding adolescent offenders and their real protection, implementing socio-educational measures that have served to provide treatment for adolescent offenders provided for in the Code of Juvenile Criminal Responsibility and that this vulnerable population has been successful or effective in the treatment and resocialization of adolescent offenders. According to the characteristics of this research, we can note that it is a CORRELATIONAL type of research; because there is NO dependence on their work variables, they are in a degree of symmetry and it is CROSS-CUTTING, since the data and information corresponds to reality in the year 2020 in Barranca. In addition, its research approach is qualitative and quantitative (mixed) because information has been collected and correlated with theories and doctrines that basically correspond to restorative criminal justice and at the same time data collection and analysis will be used for the demonstration of the hypothesis, having to resort to numerical mediation, counting and frequently the use of statistics (quantitative). Results: After surveying 75 people, it is found that, according to table 20, it shows that the goodness-of-fit test by Kolmogorov Smirnov. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Correlation Test.

Conclusion: It has been shown that the protective institutions of the adolescent offender do not effectively implement the socio-educational measures that allow harmonizing the

positive norms embodied in the Child and Adolescent Code, the Code of Criminal Infraction with the reintegration and resocialization of minor offenders.

Keywords: Minor offender, principle of the adolescent's best interest, implementation of measures that favor the offender, socio-educational measures, restorative model.



INTRODUCCIÓN

Conforme se desprende de nuestra investigación, la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes es una quimera, porque la situación de los adolescentes infractores en la actualidad, sigue siendo una situación compleja y al parecer las medidas socioeducativas no han tenido el efecto esperado y esto se desprende de acuerdo al incremento de los casos de infracciones que cada día va en incremento.

En ese sentido, corresponde analizar, cuáles son los factores que permiten la inaplicación del Código de Responsabilidad y como efecto el crecimiento descontrolado de la violencia y criminalidad juvenil y de qué manera frente a esta ola creciente, en aplicación de la justicia restaurativa se aplique las medidas socioeducativas puede revertirse dicha situación.

Las medidas de protección para los adolescentes, van en armonía con las medidas socioeducativas partiendo desde la amonestación, la libertad asistida o la libertad restringida con el fin de aplicar como *ultima ratio* medidas extremas como la internación en base a la actividad de protección de los derechos fundamentales, la defensa del ser humano y por ende la carta magna del año 1993, pese a su nacimiento producto de una dictadura, no podía estar alejada de convencionalidad de las constituciones que le precedían, así que en su artículo 4° señala que es tarea del Estado proteger especialmente al niño, al adolescente y la familia, reconociéndolos a estos últimos, un trato especial, de allí que se protege con medidas socioeducativas a los adolescentes entre los 14 y 18 años, pero evidentemente no hay resultados positivos, pero importa que los adolescentes infractores posterior al resarcimiento del daño tengan un proceso de reinserción social y familiar.

En razón a los antecedentes señalados la tesis lleva por título: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES

INFRACTORES PREVISTO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, BARRANCA, 2020 y que, para una mejor ilustración lo hemos dividido en varios apartados, veamos:

En el primer apartado o el Capítulo I, se planea un problema realizando un análisis sobre la problemática actual en la que se encuentran incursos los adolescentes infractores, frente a la aplicación de las medidas socioeducativas y reinserción social de los jóvenes y que requieren de una atención y protección por parte de los operadores de justicia y que sean operativas tanto las normas como las instituciones y brindar una protección al adolescente infractor conforme al Decreto Legislativo N° 1348 que prevé la necesidad prioritaria de adoptar medidas socioeducativas que eviten someter al adolescente a un proceso judicial, que implique su internación; en el planteamiento del problema, se tiene un ámbito de diagnóstico, buscando las causas del problema y evidenciando su pronóstico, que de no solucionarse oportuna e idóneamente, traería consecuencias que usualmente son negativas; y, finalmente se plantea atención y la solución al problema, formulándose para ello, un problema general y tres problemas específicos, todos en relación con el título de la tesis.

Luego se desarrolla el Capítulo II, allí se tiene el (marco teórico) que constituye la substancia más trascendente de una investigación, la nuestra no es la excepción trabajando un análisis de la justicia juvenil restaurativa y la implementación de medidas socioeducativas que pretende que el adolescente sea consciente y reconozca la infracción, que la víctima debe ser resarcido en el daño causado, también se propone las bases filosóficas, los términos más selectos, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para culminar el diseño de un cuadro de operacionalización de las dos variables.

Posterior a ello encontramos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica relacionada a la materia familiar. Métodos: El presente proyecto de tesis es de tipo aplicada

y ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a los adolescentes infractores y su amparo real, evaluando si el estado a través de sus distintos organismos ha implementado medidas socioeducativas que han servido para brindar un tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil y que esta población vulnerable ha tenido éxito o efectividad en el tratamiento y la resocialización de los adolescentes infractores. De acuerdo a las características de esta investigación podemos advertir que se trata de una investigación de tipo CORRELACIONAL; porque NO hay dependencia de sus variables de trabajo, se encuentran en un grado de simetría y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos e información que aparece en la encuesta se ha tomado de la realidad en el año 2020 en Barranca. El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que se ha recogido información y se ha correlacionado con las teorías y doctrinas que corresponden básicamente a la justicia penal restaurativa como una alternativa válida, para ello se recurrirá a distintas teorías, doctrinas y posiciones de los distintos tratadistas especializados (cualitativo) y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración de la hipótesis debiendo recurrir para ello a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística que para este caso se ha plasmado en preguntas, atendiendo a las dimensiones, indicadores y los índices (cuantitativa)

Seguidamente, tenemos el capítulo IV, acápite siguiente en la estructura de la investigación aparece figuras y cuadros a las cuales se hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se realizará una interpretación, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis y el trabajo operativo de las variables para este caso: la efectividad de la justicia juvenil restaurativa y las reinserciones sociales del adolescente infractor. Asimismo, el resultado que viene a ser producto de las preguntas que aparecen en el cuestionario elaborado para la encuesta, la misma que cuenta

con 19 preguntas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado mecanismos de la estadística y técnicas como la encuesta y análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al tema infractor - familiar.

Siguiendo con el desarrollo y más adelante, encontramos la sección o capítulo V, aquí se consignan informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes para desarrollar una anterior y una posterior, los denominados antecedentes para la (discusión) que contiene el cotejo de los resultados que se presentan de conformidad con la estructura de la investigación.

En el capítulo VI, planteamos las conclusiones que se desprenden de nuestras hipótesis y recomendaciones para mejorar y cambiar los paradigmas anquilosadas.

Cerramos el trabajo citando a los distintos autores, las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes (referencias bibliográficas).

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El adolescente, debido al proceso de desarrollo propio de su edad, presenta cambios en todos los sentidos, y que frente a dichos cambios, la familia se convierte en un baluarte importante para su sostenimiento y desarrollo integral, será la familia en gran parte que le ayudará a madurar, pero ante la ausencia de la familia, será su entorno social que tenga una mayor influencia que el ámbito familiar, siendo esta situación la que puede mostrarle al adolescente con una visión distinta a la que tiene la realidad, siendo entonces su actuar con conductas y patrones de las mismas con desorden y planos que de ninguna manera le ayudarán a formarse como un ser útil para la sociedad.

Los adolescente y jóvenes, siempre son ávidos de nuevas experiencias, aventuras, actos que muchas veces desbordan los cánones de desarrollo y progresividad, muchas veces la situación de falencia familiar le permite tomar malas decisiones, embarcándose en muchos casos en el mundo delincencial que definitivamente le afectará, e incluso le marcará de por vida, si es que no reencamina su vida y conducta a temprana edad, por lo que si no hay una familia, el Estado en su papel protector de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Carta Magna deberá cumplir una actuación tutelar frente al abandono familiar.

Como se tiene conocimiento la familia es el elemento fundamental de la sociedad y el Estado siendo una institución muy importante a nivel mundial, no existe Estado que

no brinde la debida protección a sus integrantes, además se encuentra reconocida por la declaración universal de derechos humanos, por lo que su actuación en el desarrollo del niño y adolescente es vital, más todavía si es que se encuentra dentro del medio transgresor de normas jurídicas.

Así, frente a ello, nuestro marco nacional hoy a través del (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) y el internacional del cual es parte el Estado peruano nos brinda una regulación especial para los adolescentes y jóvenes proponiendo medidas, desde aquellas que buscan rápidamente darle un soporte emocional (intrafamiliar) hasta aquellas medidas socioeducativas, correctivas y hasta de privativas de su libertad para la delincuencia juvenil éste último como medida excepcional o de acuerdo a nuestra legislación interna conforme ya se ha señalado el Código que establece la responsabilidad juvenil, para personas entre 14 a 18 años, denominados infractores; no obstante, frente a esta problemática nacional, debemos resaltar que el apoyo familiar es vital, siempre que el entorno familiar no sea tóxico, pues si el ambiente es de esa naturaleza, es mejor que ingrese a un centro de protección del menor, donde el adolescente tenga límites en su actuar ambiental que se efectivicen y reviertan de manera positiva para que el adolescente, corrija sus conductas, permitiéndole no reincidir, logrando la reformación en el menor.

Luego de apreciar el problema descrito en esta oportunidad, en esta primera parte se propone la primera variable de nuestra investigación la justicia juvenil restaurativa corresponde hacer un análisis sesudo, si los cambios normativos, ha tenido un impacto o una efectividad en la reinserción social de los adolescentes infractores y a la luz de lo apreciado, podemos advertir que los efectivos son bastante limitados y esto se debe a muchos factores, conocido es que la mayoría de jóvenes infractores provienen de hogares conflictivos, hogares disfuncionales por lo que las medidas que los jueces de

familia ordenan para estos menores transgresores de las normas prohibitivas resultan en muchos caos ineficaces.

La otra variable de trabajo tiene que ver precisamente con la eficacia en el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores, es decir a partir de la aplicación de la norma denominado (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes) expedido mediante Decreto Legislativo N° 1348 de reciente data, año 2016, que definitivamente es un código restaurativo, antes que sancionador, se aprecia que hay efectos positivos en la realidad social, es decir se aprecia que los adolescentes infractores en cuanto a número que se tenía precedentes al año 2016, con la aplicación de la norma acotada en el año 2020 tiene un efecto positivo que redundo en beneficio de la sociedad, porque después de que los adolescentes infractores has sido sometidos a las medidas previstas en dicho código han sido reinsertados a la sociedad y se han encaminado positivamente o por el ¿Contrario se ha incrementado la delincuencia juvenil? La respuesta es negativa.

Entonces, de acuerdo al pronóstico que podemos elucidar, nos queda la sensación tangible de que las normas están establecidas adecuadamente, la conducta transgresora juvenil, no es problema para las normas jurídicas, sino son otras causas y factores que van a tener “el abono” perfecto para continúe y se acreciente la delincuencia juvenil; en efecto, sus raíces se encuentran en la carencia económica, afectiva, social y demás adyuvantes, además que cuando se le somete a medidas socioeducativas, de acuerdo a norma debe ser la familia, la primera que debe contribuir en su reinserción social, pero siendo conscientes del tipo de familia de donde provienen, poco o nada aportarán en este propósito.

Entonces, la tarea queda para el Estado, quien a través de sus entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que a su vez tiene una serie de entidades que deben velar por la niñez y adolescencia en situación de desamparo deben

intervenir, pero esta actuación debe ser fructífera, de tal suerte, las entidades encargadas de velar por la reinserción del adolescente infractor deben realizar una tarea eficaz.

En ese sentido, podemos afirmar que más allá de normas gratificantes, la realidad es distinta a la predica normativa y de los órganos directrices del Estado, pues no hay una protección efectiva y las razones abundan, falta de presupuesto para las entidades protectoras, falta de efectividad de las instituciones familiares, hogares disfuncionales, entre otras y es precisamente que esta falta de protección acarrea una serie de problemas a los niños y niñas, sobre todo a aquellos y aquellas que no tienen un hogar constituido o si la tienen, no es un hogar nuclear, hay grandes falencias de afecto, de alimentación de salud, etc., lo que implica que estos menores se encuentren en estado de abandono.

Por lo tanto, como control del pronóstico podemos sostener que la familia debe ser el primer escenario de ayuda al adolescente infractor, no dejando de cumplir con resarcir el daño que pueda haber generado el menor, es decir, hay una restauración del bien; ahora, si es que ésta no cumple con su rol de ayuda y apoyo, se debe recurrir a las entidades estatales que tienen por función proteger a los menores que se encuentren en un estado de abandono y velar especialmente por aquellos que tienen la predisposición de continuar en su acción de transgredir las normas y constituirse en un infractor reincidente, es decir se encuentren en riesgo o alto riesgo, buscando más bien su reinserción a la sociedad a temprana edad con actividades que le generen interés, actividades educativas y productivas de acuerdo a su edad, a ello debe agregarse la labor permanente de las entidades públicas protectoras de los menores que monitoreen a las familias y donde se encuentren los menores infractores, hacerles un seguimiento con ayuda continua.

A su vez la reinserción del menor infractor, no solo pasa por las medidas señaladas en los párrafos precedentes, sino por un verdadero reconocimiento de derechos en toda

su amplitud privilegiando aquellos principios pro homine, interés superior del niño y del adolescente, así se logrará una eficaz y verdadera reinserción social, además la aplicación real de las medidas con los mecanismos adecuados y siempre evaluando el cumplimiento de su propósito, para ello hay la necesidad del monitoreo y las intervenciones en libertad asistida y libertad asistida especial para jóvenes infractores, siempre buscado su integración social, articulando y fortaleciendo los vínculos que se adviertan como importantes y necesarios para la construcción de una personalidad integrada y respetuosa del menor siempre en armonía con las instituciones como la familia, la sociedad, la escuela, trabajo, así se cumpliría con la eficacia de lo que conocemos como “reinserción”.

Así este trabajo se ocupará de esta temática tan importante en la localidad de Barranca, por lo que esperamos se constituya una base teórica para otros trabajos similares.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

PG ¿Cómo las medidas socioeducativas se relacionan con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1 ¿Cómo frente a la responsabilidad penal del adolescente el estado privilegia el principio de interés superior del niño como un mecanismo de reinserción social?

PE2 ¿Cómo frente a la responsabilidad penal del adolescente, el Estado privilegia el principio pro adolescente como un mecanismo de reinserción social?

PE3 ¿Cómo el Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes privilegia la justicia restaurativa a favor de la víctima como un mecanismo de reinserción social?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

OG Fundamentar cómo las medidas socioeducativas se relacionan con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1 Explicar cómo frente a la responsabilidad penal del adolescente el Estado privilegia el principio de interés superior del niño como un mecanismo de reinserción social.

OE2 Explicar cómo frente a la responsabilidad penal del adolescente, el Estado privilegia el principio pro adolescente como un mecanismo de reinserción social.

OE3 Fundamentar cómo el Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes privilegia la justicia restaurativa a favor de la víctima como un mecanismo de reinserción social.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica: El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de conocer las características y particularidades de la justicia juvenil restaurativa y su relación con la reinserción social del menor infractor que a su vez tiene una serie de vínculos con otros principios como la del interés superior del niño, ahora concebido como un derecho y su relación con la acción protectora o tutelar del Estado, como se podrá apreciar y dada la enorme cantidad de casos de delincuencia juvenil, el tema recobra importancia.

1.4.2. Justificación práctica: El tema corresponde a una temática actual, relevante que corresponde al derecho de familia y penal juvenil, por cuanto la familia tanto por nuestra Carta Magna como demás dispositivos Infra constitucionales como el Código Civil, Código del Niño y Adolescente y el Decreto Legislativo N° 1348 por que se sigue considerando la célula básica de toda sociedad, hoy se aprecia casos de infractores de la ley penal juvenil, por lo tanto amerita su investigación, adentrándose en el tema y sus indicadores. La valoración del menor no solo pasa por el dictado de una norma, sino que debe haber una acción directiva objetiva para las diferentes decisiones de los jueces y fiscales. asimismo, el Estado debe desplegar todas sus capacidades a través de sus órganos para brindar una acción tutelar a los niños, niñas y adolescentes.

1.4.3. Justificación social:

Este estudio posee relevancia social por cuanto sus resultados permitirán mejorar el sistema de administración de justicia en favor de los niños y adolescente,

teniendo en cuenta una serie de circunstancias de contexto y culturales del agente y de la agraviada. Esta investigación será útil para otros investigadores en materia familiar, para los operadores de justicia y estudiantes de posgrado; no es demás señalar que el valor teórico de la investigación radica en la posibilidad de incorporar a la teoría científica los resultados de la investigación, en tanto se demuestre las características previstas en la variable de estudio consideradas en la formulación de la hipótesis general.

1.4.4. Justificación metodológica:

Los instrumentos y técnicas de investigación utilizadas en el presente estudio podrán ser utilizados en otros estudios similares, puesto que serán validadas con los resultados que se obtengan a través de ellas.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad respecto a menores infractores y la justicia penal restaurativa, no retributiva en los juzgados de familia del distrito Judicial de Barranca, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

La información se recogió en el año 2020.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Zúñiga (2017), titulada *la aplicación de medidas socioeducativas y la seguridad jurídica en los adolescentes infractores*, para optar el título de Abogado de los Juzgados Tribunales de la Republica de Ecuador, presentada a la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, que llega a las siguientes conclusiones: a) la humanidad a pesar de estar al tanto de las medidas socioeducativas, aun muestra una gran inexperiencia sobre la temática jurídica, por lo que siguen cometiendo infracciones y delitos en contra de las normas jurídicas penales con el cual se está vulnerando los derechos e intereses de las personas; b) Se concluye mencionando que una gran parte de las personas no cumple con lo establecido en la Constitución Política Ecuatoriana para poder juzgar a los jóvenes desobedientes de la ley, por la inexistencia de jueces con la capacidad o especializados en jóvenes infractores, al no ser competentes están cometiendo algunas faltas en el juzgamiento de estos jóvenes infractores. (p. 65)

Por otro lado, se tiene la tesis de Zavala (2016), titulada *privación de la libertad de los adolescentes infractores, y las medidas socio-educativas en la legislación ecuatoriana*, presentada para optar el título de abogada, presentada a la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, que llega a las siguientes conclusiones: a)

las medidas de carácter socioeducativo tienen por finalidad reinsertar al adolescente infractor a las buenas costumbres y actuaciones adecuadas que se realizan en la sociedad; por lo que, la inexistencia de la rehabilitación de los jóvenes a causa de la privación de la libertad, generará que delincan nuevamente; b) la privación de la libertad como consecuencia de la aplicación de las medidas socioeducativas, harán que los jóvenes harán que los jóvenes salgan de los centro penitenciarios a delinquir nuevamente, porque dicha medida no es la más idónea para ellos. (p. 147)

De igual manera se tiene la tesis de Acuña (2016), titulada *estudio de la efectividad de las medidas socioeducativas dispuestas a adolescentes infractores en relación a la integración social y reparación*, presentada para optar el título de abogado, presentada a la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que llega a las siguientes conclusiones: a) Las medidas socioeducativas que se encuentran regulado en la normatividad especial que regula los menores, establece que estas tienen por finalidad proteger a los menores, al igual que integrarlos a la sociedad y con ello llegar a reparar los daños que pudo haber ocasionado con su conducta ilícita; b) las reparaciones de los daños que ocasiona el adolescente infractor solo es tomado en cuenta desde la óptica de la víctima, más no se tiene en cuenta la reparación al menor de edad infractor, sabiendo incluso que él llegó a cometer la infracción por falta de prevención a su conducta. (p. 84)

2.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente de investigación nacional tenemos la tesis de García (2018), titulada *efectividad de la sanción socio - educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia de Tarapoto, 2016*, para optar el título de abogado, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, que llega a las

siguientes conclusiones: a) La medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer el ilícito penal de hurto agravado es ineficaz, por el hecho de que no cumple con su función educadora y socializadora, y uno de los factores que induce a la falta de eficacia es la inexistencia de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles; b) otro de los factores que también induce a la ineficacia de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios es la falta de mecanismos encargados del control del cumplimiento de las medidas expuestas. (p. 69)

De igual manera, se tiene la tesis de Ameghino (2015) intitulado *Las medidas de protección a menores infractores a la ley penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad*, para optar el grado de maestro, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que llega a las siguientes conclusiones: a) desde la perspectiva de los derechos humanos, la protección de los menores se va a sustentar en los principios de carácter universal como son la de dignidad, justicia, equidad, igualdad, de igual manera, en los principios especiales como es el de no discriminación, interés superior del niño y otros; b) Por la deficiencia existente dentro del Código de los Niños y Adolescentes existe un vacío legal, razón por el cual, los menores de 14 años que llegan a cometer infracciones penales, tienen desventajas en cuanto administración de justicia se trate; mientras que, los mayores de catorce y menores de 18 años tienen mayores beneficios por cuanto se aplica las medidas socioeducativas. (p. 247)

Por último, se tiene la tesis de Santos (2019) intitulada *Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú*, para optar el Título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que llega, entre otras, a las siguientes

conclusiones: a) cuando se realiza un proceso, en el cual se manifiesta la justicia juvenil, este tendrá todas las garantías necesarias para que pueda ser desarrollado de manera más eficiente sin transgredir los derechos e intereses de los menores de edad o adolescentes que han llegado a cometer infracciones; b) para que a un menor se considere como infractor, será necesario que se le demuestre su culpabilidad en el desarrollo de un proceso, que esté signada a las garantías que establece el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. (p. 104)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Medidas socioeducativas para infractores juveniles

2.2.1.1. Generalidades

Dentro de la actualidad social, la comisión de delitos o las infracciones de las disposiciones penales, no solo son cometidos por las personas que han adquirido la mayoría de edad; sino también, por los menores de edad o adolescentes. En ese sentido, ante la comisión de los delitos y las faltas, y ante el clamor de la sociedad para poder disminuir la conducta delincinencial de los jóvenes, se empezó a instaurar las medidas socioeducativas (sanciones) como consecuencia de la instauración de la justicia penal juvenil.

La comisión de los delitos por parte de los jóvenes ha recibido una respuesta del sistema jurídico del Estado, tal es así que dentro del Código de los Niños y Adolescentes se ha regulado tres formas de sanción que en esencia son los siguientes: 1) sanciones privativas de libertad; 2) sanciones socioeducativas; y, 3) mandatos y prohibiciones. De las sanciones mencionadas, en el presente trabajo de investigación vamos a desarrollar lo relacionado a las medidas socioeducativas.

Las sanciones socioeducativas, a su vez, se subclasifican en cuatro tipos de sanciones; los cuales son: a) la amonestación; b) libertad asistida; c) prestación de servicios a la comunidad; y, d) reparación directa a la víctima. A merced de la subclasificación de las medidas socioeducativas, estas tienen la finalidad de educar y socializar a los adolescentes cuando estos están en conflicto con las normas penales. La razón del *nomen iuris* de medidas socioeducativas es en atención a ello, a que las sanciones van a estar enfocados a que los jóvenes serán educados y socializados; y estas sanciones no serán de carácter retributiva (aunque el sistema penal actual es ello). Para llegar a cumplir con ello, las medidas socioeducativas tendrán que recibir un apoyo por parte de la familia y sobre todo de las instituciones privadas y públicas, como también de la labor de los especialistas en esa materia, y la confluencia de ellos, hará o permitirá que las medidas socioeducativas sean eficientes y eficaces para responder de la mejor manera posible frente a la comisión de los delitos por parte de los menores de edad.

Siendo lo desarrollado premisas de la presente investigación; por otro lado, en relación a las respuestas ante la comisión de delitos cometidos por los jóvenes hay que agregar que de manera pionera, la creación de la justicia juvenil, surgió con la creación de la Corte Juvenil de Chicago (Estado de Illinois) en Estados Unidos por los finales del siglo XIX (1899). Esta corte surge como respuesta a la amplia conducta delincuencia de los jóvenes; por ello, la normatividad que reguló las sanciones estuvo enfocado a tres aspectos fundamentales como son: 1) el procedimiento especial; 2) espíritu tutelar; y, 3) sistema de prueba.

Los tres aspectos fundamentales adoptados como elementos imprescindibles para la aplicación de la justicia penal, tuvo una aceptación restringida, en un primer momento, (solo en Estado Unidos) luego, ante la respuesta de disminución de la conducta criminal, se

empezó a adoptar a nivel internacional a nivel de Europa y América Latina. En ese sentido, para poder procesar a los jóvenes que habían cometido conductas ilícitas, se proscribió los procesos ordinarios para poder cambiarlos por el proceso especial para menores, en el cual, se estableció criterios especiales como las garantías propias que aseguren el normal desarrollo del proceso.

Siendo ello así, en el presente trabajo de investigación, vamos a enfocarnos a desarrollar las medidas socioeducativas como mecanismo de respuesta frente a la comisión de los delitos por parte de los menores de edad; ello, vamos a confrontar con la regulación del Código de Responsabilidad Penal de los menores.

2.2.1.2. Definición

Las medidas socioeducativas han recibido una definición por parte de la doctrina; ya que, dentro de la legislación especial de la materia: *Código de los Niños y los Adolescentes*, solo se ha reducido a señalar que, “las medidas socioeducativas tienen por objetivo la rehabilitación del adolescente infractor”. Como se puede apreciar, nuestra legislación no desarrolla el concepto de las medidas socioeducativas, sino, solo se enfoca a describir su objetivo, que es la rehabilitación del adolescente infractor. Por lo que, en sede normativo, no tenemos la definición de este tipo de sanción.

Siendo ello así, dentro de la doctrina Santos (2019) señaló que, “Es una medida jurídica que se aplica a los adolescentes que cometieron alguna infracción. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción” (p. 19). A esta definición arriba la autora, como consecuencia de la interpretación del artículo 229° del Código de los Niños y Adolescentes. Y, Herrera (2010) citado por Ortiz (s/f), señala que, “acciones legales dispuestas por la

autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (p. 5)

Por otro lado, Herrera & Núñez (2019) afirman lo siguiente: las medidas socioeducativas, “constituyen al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a sancionar al adolescente, sino promover su integración social” (p. 335). En ese sentido, “estas sanciones no son en esencia un castigo que tiene por finalidad sancionar a los jóvenes comitentes de los delitos y/o las faltas; sino, está enfocado a que estos se resocialicen para poder adecuarse nuevamente a la sociedad y de esa forma sean elementos importantes en el desarrollo social, mas no una desventaja para los integrantes de la misma” (Dávila, 2019).

Estas medidas socioeducativas, de una u otra forma van a constituir una oportunidad de educación y socialización para los jóvenes infractores de las normas penales; en tal sentido, aunque estas medidas contengan un efecto de sanción, la finalidad fundamental es que se constituye en un extracto socialmente constructivo; por lo que los jóvenes transgresores de las disposiciones penales, empezarán a constituirse en sujetos imputables de responsabilidad, deberes y derechos.

Para cumplir con la finalidad mencionada en la última parte del párrafo precedente, se ha hecho necesario que, “La intervención socioeducativa implica, entonces, abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones: una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse (en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos)” (Santos, 2019, p. 19).

Las medidas socioeducativas se encuentran en fórmulas jurídicas en abstracto; pero, con la comisión de delitos y/o faltas por parte de los adolescentes, estas fórmulas jurídicas se van a convertir en reales y aplicables a la situación real. “Estas medidas a su vez, son impuestas por la autoridad judicial, cuando un adolescente ha cometido un delito y/o falta” (Mendizábal, 2017). Ellas se fijan después de realizar la adecuación de la conducta a los filtros de la teoría del delito, como es la tipicidad, antijuricidad, pero, no se adecua a la culpabilidad porque los jóvenes no son imputables por los delitos que han cometido, razón por el cual se constituyen en infractores de la norma penal.

Siendo ello así, las medidas socioeducativas se van a constituir en medidas que se imponen a los jóvenes menores de edad como consecuencia de haber cometido alguna falta o delito. Pero, no todo adolescente o menor de edad puede ser merecedor de una medida socioeducativa; sino, solo aquellos adolescentes que se encuentran contemplados en catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, a lo que nuestra normatividad ha señalado que son los denominados adolescentes infractores.

2.2.1.3. Adolescente infractor

Desde la perspectiva etimológica, “el término “infractor” proviene de la voz latina *infractis*, que traducido al idioma castellano significa “el que rompe”, pero interpretado de acuerdo a la circunstancia jurídica, implica aquel que va infringir las leyes y las normas establecidas a nivel legislativo” (Hurtado, 2017); en ese sentido, el infractor es aquel sujeto, que transgrede las normas jurídicas que sirven de sustento para la normal convivencia de la sociedad, porque ha encontrado legitimidad dentro de la población que habita un determinado territorio de un país.

Por otro lado, para centrarnos a desarrollar el concepto de adolescente infractor, será necesario hacer mención a algunas ideas sobre lo que se debe de entender por niño y

adolescente, porque no se puede tratar de definir ni desarrollar conceptos sobre el adolescente infractor sin saber el contenido de adolescente.

Siendo ello así, según lo codificado en el Código de los Niños y Adolescentes, se considerará niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad; mientras que se considerará adolescente desde los doce años hasta los dieciocho años de edad cronológico. Cabe rescatar que, la reducción de los años cronológicos ha variado dentro de nuestra legislación, porque anteriormente, la mayoría de edad recién era adquirido a los 21 años; y, ahora a los 18 años; y ello tiene importancia, en el hecho de que a partir de los 18 años se puede ser imputables de por la comisión de delitos o faltas que se pudiera cometer.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 183° de nuestra legislación nacional *Código de los Niños y Adolescentes*, “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. En ese sentido, son infractores penales los adolescentes que han sido determinados como autores o partícipes de la comisión de delitos tipificados dentro del Código Penal; pero, será necesario hacer una precisión de acuerdo a la normatividad, en relación a que no cualquier adolescente puede ser susceptible de que se le impute una medida socioeducativa; sino, solo aquellos menores de edad (adolescentes) mayores de 14 años y menores de 18 años, cuya conducta se adecue al supuesto de hecho, nexo causal y la consecuencia jurídica de un tipo penal que va a contemplar un delito.

En torno al establecimiento de las medidas socioeducativas a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, el Código de los Niños y Adolescentes ha señalado en su artículo IV del Título Preliminar, en el tercer y último párrafo, que señala lo siguiente: “en caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años

medidas socioeducativas”, esta misma fórmula legislativa se puede encontrar en el artículo 184° del Código de los Niños y Adolescentes.

Por lo establecido en los artículos citados, es sostenible que a los adolescentes infractores no se les puede procesar como a personas mayores, por la comisión de los delitos y/o faltas, sino se tendrá una vía especial por la condición de su edad. Con ello, no se puede señalar que a los menores infractores se tendrá que liberar de toda culpabilidad o de toda imputabilidad, porque, se ha señalado que, con procesarlo de manera especial, se tiene que a estos adolescentes se le juzga bajo la premisa de imputables específicos, a los cuales se le condiciona y se diferencia a que el proceso que se le sigue en su contra tendrá que brindar todas las garantías propias de un proceso especial por condición de la edad de los menores.

El adolescente infractor de la ley penal solo será procesado cuando tenga más de catorce (14) años, por lo que si su edad es inferior a ello, no podrá ser procesado como tal, sino será pasible de aplicación de medidas de protección y no de medidas socioeducativas; en consecuencia, en atención a la distinción señalada a nivel legislativa se puede sostener que nos encontramos frente a una técnica legislativa adecuada, porque los menores de edad (niños y adolescentes) tienden a interpretar la realidad de manera distinta de acuerdo a la edad y a las circunstancias.

2.2.1.3.1. Causas que generan la conducta infractora de los adolescentes

Por la amplia comisión de delitos, a nivel de la doctrina jurídica y otros estudios, como el psicológico, sociológico, entre otras ciencias, se ha tratado de estudiar los factores influenciadores de las causas o motivos que originan que un adolescente llegue a cometer delitos o faltas; en tal sentido, bajo esos criterios se llegó a determinar que las principales causas serían las siguientes:

➤ **Factor biológico**

Se ha señalado que una de las causas que influyen en la comisión de los delitos por parte de los menores o adolescentes, tendrían una relación con los factores biológicos, en el sentido de que las conductas criminales pueden ser transmitidos por los genes de los padres hacia los hijos. En ese sentido, si un menor tiene padres que conviven o han convivido con la delincuencia, esto puede generar que los adolescentes también se conviertan en un delincuente. Por esa razón, “se dice que los factores biológicos se perciben con mayor facilidad en los casos en que existe algún trastorno de personalidad asociado” (García, 2018, p. 45)

➤ **Factor familiar**

Otro de los factores que influyen a los menores de edad para que puedan cometer delitos es la familia. Y, para ello se ha dicho que la familia como célula básica de la sociedad es el primer agente de socialización y educación; por lo que, si la familia se encuentre en malos caminos, el menor o adolescente seguirá lo que su familia realiza. En ese sentido, la forma de crianza de los menores de edad, los hábitos inculcados siempre servirán de influencia en la conducta criminal de los adolescentes. Pero, no solo el ambiente familiar puede influenciar en que los menores, sino también cuando el menor no convive con ellos o con uno de ellos; por ejemplo, con su padre; ante esta situación el menor al crecer sin una figura paterna que pueda servir de ejemplo, puede llegar a juntarse con jóvenes que están dedicados a la comisión de delitos. En consecuencia, “la familia puede servir como agente socializador y educador del menor y/o adolescente como también como agente criminalizador” (Álvarez, 2006), por las malas influencias que puede generar, y ello se puede generar por la mala crianza, el ambiente familiar inadecuado y otros factores que van a incidir de manera negativa en los menores.

➤ **Factor socioeducativo**

Por otro lado, al igual que la familia y aún más, la escuela es otro de los agentes de socialización y educación; toda vez que, los menores de edad y los adolescentes empiezan a convivir con los demás y en ello empiezan a fortalecer los lazos de amistad y sobre todo las habilidades de carácter cognitivo. En ese sentido, si la relación de amistad se da entre personas del mismo nivel socioeducativo (delincuencial) los resultados serán de manera perniciosa para el menor que se inicia en el mundo delinquecual. En tal sentido, García (2018) ha señalado con relación a este factor, lo siguiente: “La escuela, en este proceso crea un conjunto de estrategias de aprendizaje, las mismas que se aplican para ser útiles en la resolución de nuevas situaciones que podrá afrontar el menor” (p. 46). Tal como señala el autor citado, la escuela va a servir para crear estrategias de aprendizaje con el cual el menor puede incluso llegar a cometer delitos en contra de sus congéneres. En consecuencia, en este extremo, la escuela cumple un rol fundamental como agente socializador y educador.

➤ **Factores socioambientales**

Fuera de los tres factores ya desarrollados, a nivel de la investigación para comprender las causas que originan la comisión de delitos por parte de los menores de edad o adolescentes, se ha llegado a concluir, que ellos no son los únicos; sino también otros, los cuales son, el crecimiento en lugares donde las conductas criminales son concebidos en sentido general; en consecuencia, si un menor o adolescente crece un barrio donde la delincuencia es vista con normalidad, este también podrá adecuarse a las mismas conductas ilícitas. Por otro lado, el factor sociocultural es fundamental como criterio influenciador para que los menores y adolescentes puedan llegar a cometer delitos.

Los factores mencionados y desarrollados dentro de la presente investigación son los que han sido señalados como consecuencia de la investigación por parte de los especialistas que han desarrollado ideas sobre las causas directas que influyen de manera directa o indirecta para que los menores o adolescentes lleguen a cometer delitos.

Por otro lado, es necesario señalar que, los factores antes desarrollados, no son los únicos que sirven de influencia para que los adolescentes lleguen a cometer delitos; sino, existen otros factores, pero, que no tienen incidencia en la mayoría de jóvenes, tal como es el caso de la posición económica social; dado que, las personas o jóvenes que cuentan con una posición económica amplia no tendrán la necesidad de cometer delitos comunes como sí lo hacen los que no gozan de los mismos beneficios sociales y económicos.

2.2.1.3.2. Infracciones como mayor posibilidad de comisión de los menores

El menor o adolescente infractor, actualmente puede llegar a cometer varios delitos; pero, también existen delitos en los cuales no puede ser sujeto activo del hecho ilícito, toda vez que, por su condición no puede realizarlo (por ejemplo, los delitos de corrupción de funcionarios). En consecuencia, a ello, en este apartado, vamos a desarrollar los delitos que un menor de edad puede llegar a cometer, precisando que se desarrollan los delitos más comunes que pueden realizar. Siendo ello así, los delitos que son cometidos por los menores o adolescentes con mayor frecuencia, son los siguientes:

- ✓ Los delitos por los cuales los menores de edad o adolescentes son juzgados en gran cantidad se relacionan con los que se encuentran regulados en el Código Penal de 1991 con el *nomen iuris* de delitos contra el patrimonio que se encuentra regulado en el Título V del Libro Segundo parte especial. Del conjunto de tipos penales que regulan los delitos dentro de este apartado, los que mayor comisión se da por parte de los menores de edad o adolescentes son el robo o robo agravado y el hurto.

- ✓ La segunda causa por el cual los menores de edad y adolescentes son llevados a un proceso para luego imponérselos medidas socioeducativas, son los delitos relacionados que atentan contra la libertad, en su modalidad de libertad sexual; de los cuales, el delito cuya mayor comisión por parte de los menores de edad es el delito cometido en contra de la libertad sexual de menor de edad, que se encuentra regulado en el artículo 173° del Código Penal peruano de 1991. Se ha señalado que rara vez se ha visto que los menores de edad cometan violación en contra de personas mayores, por el hecho de que las víctimas más accesibles y vulnerables son los menores de edad, porque no van a mostrar resistencia alguna.
- ✓ Se ha situado en el tercer lugar, la comisión de infracciones por parte de los jóvenes, que atentan la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple y agravado, como también las lesiones. Estos últimos se cometen sobre todo por grescas que surgen como consecuencia de ser parte de un grupo criminal. De igual manera, se ha señalado que últimamente los delitos cometidos por los jóvenes son como consecuencia de su participación en organizaciones criminales o bandas criminales, razón por la cual, sus conductas delictivas se adecuan al sicariato.
- ✓ Por otro lado, los delitos con menor intensidad o frecuencia cometidos por los menores de edad son el tráfico ilícito de drogas (TIC), así como los delitos derivados por ser parte del pandillaje pernicioso; de igual forma el delito de tenencia ilegal de armas.

En consecuencia, los delitos mencionados en los párrafos precedentes, son los que son cometidos por los menores de edad. Y, nuevamente es para señalar que hay ciertos delitos que no pueden ser cometidos por los menores de edad, por su condición de tal, razón por la cual, los delitos que mayormente son cometidos por ellos, son los que atentan el patrimonio de las personas.

Por otro lado, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha recogido en su artículo 163° inciso 2°, los posibles delitos que pudieran cometer los adolescentes, señalando el tiempo de internación cuando un infractor cometa uno de los delitos en el contemplado. En ese sentido, el Código regula 21 delitos que harán que el menor infractor sea merecedor de una sanción de internación en un centro de rehabilitación no menor de 04 años ni mayor de 6 años, si el comitente del delito tenga como mínimo 16 años y menor de 18 años de edad. En ese sentido, entre este periodo los jóvenes infractores serán internados hasta 6 años si cometen los delitos de: parricidio, feminicidio, homicidio agravado, lesiones graves, instigación y participación en pandillaje pernicioso, secuestro, trata de personas, violación sexual, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos. Pero, este artículo no es el denominado sistema *numerus clausus*, sino, por el contrario, es *numerus apertus*, por lo que los adolescentes muy bien pueden llegar a cometer otros delitos, y ello mismo se puede constatar en el artículo 163° inciso 5 del mismo cuerpo normativo.

De igual forma, las medidas de internación serán de acuerdo a la edad y ello se encuentra regulado en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Ya que ello variará de acuerdo a la edad cronológica del infractor, y de la forma de delito que haya cometido. Porque, si un adolescente que tenga entre catorce (14) y dieciséis (16) años de edad, la medida de internación variará entre tres (3) años en el extremo mínimo y cinco (5) años en el extremo máximo.

De igual manera, el legislador ha establecido la sanción de internamiento cuando el menor o adolescente sea parte de una organización criminal y a consecuencia de ello cometa un delito. Como también, ha establecido una sanción carcelaria con mayor tiempo cuando el menor o adolescente cometa el delito de sicariato o violación de menor de edad, variando los años de internamiento entre seis a ocho años si el adolescente tenga entre 14 a 16 años;

y, con una sanción de internación entre 08 a 10 años si el adolescente cuente con una edad que oscile entre 16 a 18 años.

En consecuencia, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha establecido los delitos que pudieran cometer los adolescentes, de igual manera, ha señalado el tiempo de internación que puede llegar a generar cada uno de ellos, razón por el cual, se ha señalado que el Código en mención es innovador dentro de las legislaciones latinoamericanas en cuanto trata de manera eficiente al adolescente cuando se encuentre en contradicción de las normas penales.

2.2.1.4. Criterios sobre la aplicación de las medidas socioeducativas

Una vez que se le haya instaurado el proceso especial al menor o adolescente infractor, el Juez de Responsabilidad Penal se encontrará en la obligación de imponer medidas socioeducativas, pero de manera diferenciada y distinta a la sanción que se les impone a las personas mayores cuando llegan a cometer delitos. Ello se debe a que “el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se torna en flexible cuando se trata de sancionar al adolescente o menor infractor” (Herrera, 2017), por el hecho de que cuando se trata de aplicar la medida aplicable se tendrá que valorar diferentes aspectos como la edad cronológica, las circunstancias familiares, la sociedad e incluso la personalidad del adolescente o menor infractor, como también se tendrá que valorar ampliamente los informes de los equipos multidisciplinarios que han sido emitidos; sobre todo, no se tendrá que dejar de lado el principio de interés superior del niño, porque este principio despliega sus efectos a nivel legislativo como judicial.

En ese sentido, por criterios de regla general, el Juez Penal después de realizar las apreciaciones y las valoraciones de los medios probatorios aportados al proceso, estará facultado para que pueda imponer cualquiera de las medidas socioeducativas que se

encuentran regulado, en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, entre los artículos 158° al 162°.

En consecuencia, para que el Juez de Responsabilidad Penal pueda imponer una sanción socioeducativa tendrá que adecuarse a lo establecido a nivel internacional como nacional y bajo esos parámetros emitir una resolución que contenga una medida socioeducativa. Y, a la conclusión socioeducativa que se ha arribado se tendrá que basar bajo a varios criterios que muy bien han sido regulados en el artículo 153° del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que son los siguientes:

- ✓ **La gravedad de la infracción.** – este criterio va a obligar al Juez de Responsabilidad Penal apreciar cual ha sido la gravedad y la intensidad de la infracción que ha generado el adolescente infractor, para lo cual, tendrá que apreciar cada caso en particular.
- ✓ **La gravedad del daño causado.** – La gravedad del daño será apreciado por el Juzgador en cuanto cualquier delito tiene incidencia en la reparación de los daños causados a las víctimas.
- ✓ **El grado de participación del adolescente en la infracción.** – Otro de los criterios que van a servir para aumentar o disminuir la sanción del adolescente infractor es su autoría y participación. Por ello será necesario que se verifique el grado de participación.
- ✓ **La edad del adolescente al momento de cometer infracción.** – La edad cronológica del menor infractor o del adolescente será de vital importancia en el extremo de que a mayor edad mayor cantidad de fijación de las sanciones socioeducativas. De igual manera, la edad cronológica permitirá que a los adolescentes se les fije una internación con mayor cantidad de tiempo limitativo del

derecho de la libertad. “El derecho internacional de los derechos humanos también se ha manifestado en el sentido de que se debe procurar que las penas que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de los menores, sean limitadas únicamente a las infracciones más severas” (García, 2018, p. 64)

- ✓ **La proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al interés superior del adolescente y el principio educativo.** – La proporcionalidad y la idoneidad de la medida socioeducativa obedece a un criterio fundamental, debido a que, a un infractor que ha cometido el delito de lesiones, no se le puede equiparar con una sanción al igual al adolescente infractor que ha cometido el delito de violación sexual contra menor de edad seguida de muerte. De igual forma, las medidas socioeducativas deberán de cumplir con resocializar y educar al menor infractor. Porque estas medidas no podrán ser solo restrictivas sino, también deberán de ser socializadoras.
- ✓ **La capacidad del adolescente para cumplir la medida socioeducativa.** – Otro de los criterios que sirven para fijar una sanción socioeducativa es la capacidad del adolescente sobre la posibilidad de cumplimiento de la medida socioeducativa, porque si nos encontramos frente a un adolescente que evidencia conductas que le van a llevar a incumplir la medida, será necesario implementarle otra medida de acuerdo a su capacidad.
- ✓ **La voluntad de reparar el daño mostrada por el adolescente.** – Ha este criterio para la imposición de la medida socioeducativa se ha denominado como el criterio de arrepentimiento de la infracción cometida. Ello se relaciona con que el menor infractor se vea arrepentido por la infracción que ha cometido y de todas maneras está dispuesto a reparar los daños que su conducta delictiva ha causado.

- ✓ **La contención y contexto familiar del adolescente.** – Este criterio obligará que el Juez de Responsabilidad Penal evalúe y analice los informes que han presentado o emitido los especialistas que son parte del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial. En ese sentido, lo emitido por parte de los especialistas serán de apoyo para el Juez al momento de la resolución de un caso.
- ✓ **Las condiciones personales y sociales del adolescente.** – “No olvidemos que en toda medida ha de primar el interés superior del adolescente, valorando con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas y que el C.R.P.A recoge unas reglas de aplicación y duración de las medidas” (García, 2018, p. 64)

2.2.1.5. Sanciones socioeducativas

Cuando la doctrina se ha pronunciado en torno de las sanciones socioeducativas, han señalado que, “lo correcto es denominar sanciones a las consecuencias jurídicas que se impone a los adolescentes que infringen la ley penal; por el hecho de que la denominación de medidas socioeducativas es propia del sistema irregular; en tal sentido, el término apropiado es sanciones” (Lavanderos, 2006). Esto a su vez encuentra su sustento legal o legislativo desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1204° que fue emitido en el año 2015, que trajo a su vez un conjunto de cambios al Código de los Niños y Adolescentes, no solo en el extremo del *nomen iuris*, de la institución mencionada (medidas socioeducativas). Pero, esto a su vez ha sido dejado de lado, por el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado peruano modificar ciertas instituciones por el hecho de brindar una mejor protección a los menores de edad. Las recomendaciones del Comité estuvieron enfocados sobre todo a la modificación de las medidas socioeducativas y especialmente a las medidas de internación; por lo que, en atención a ello, actualmente se ha vuelto a denominar medidas socioeducativas.

En ese sentido, cuando hacemos referencia a las sanciones socioeducativas, estamos frente a las consecuencias jurídicas de las comisiones de infracciones por parte de los adolescentes. Estas conductas no van a generar delitos, en *strictu sensu*, sino solo infracciones cuyo tratamiento es distinto de acuerdo a las normas especiales que regulan la materia infantil.

Las sanciones socioeducativas constituyen en sí medidas impuestas por el órgano jurisdiccional, que van a estar enfocados a rehabilitar al menor, y de paso recriminar las conductas de los menores de edad que han infringido la ley penal; en tal sentido, más que una sanción se va a constituir en elementos fundamentales para que el adolescente infractor adecue su conducta a las normas jurídicas que sustentan el normal desarrollo de la vida cotidiana en la sociedad.

Sobre las medidas o sanciones socioeducativas se ha señalado a nivel doctrinario lo siguiente: son “aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobación socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular, porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor” (García, 2018, p. 27). Estas medidas socioeducativas van a variar de acuerdo a cada legislación y su imposición se adecuará según la edad cronológica de los adolescentes infractores de las normas y leyes penales.

2.2.1.6. Tipos de medidas o sanciones socioeducativas en el sistema de responsabilidad penal juvenil

Como ya se ha señalado anteriormente, después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1204 en el año 2015, actualmente se habla de sanciones socioeducativas y ya no de medidas socioeducativas; pero, dentro de la doctrina se ha afirmado que no existe una diferencia sustancial entre ambos términos; toda vez que en sí constituyen lo mismo.

Siendo ello así, “con la dación del Decreto Legislativo mencionado se llegó a clasificar en tres las sanciones que podrían ser impuestas a los jóvenes adolescentes cuando cometen infracciones penales” (Herrera, 2019). Estas sanciones han sido clasificados en: a) Sanciones socioeducativas; b) Limitativas de derechos; y, c) Privativas de derechos. Y, dentro del presente apartado vamos a desarrollar la subclasificación de las denominadas medidas socioeducativas; las cuales han sido subclasificadas en son los siguientes: medidas no privativas de libertad, y las medidas privativas de libertad. El primero de ellos a su vez se ha clasificado en lo siguiente, de acuerdo al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente: 1) amonestación; 2) libertad asistida; 3) prestación de servicios a la comunidad; y, la reparación de los daños a la víctima; mientras que el segundo contempla la denominada internación. Siendo ello así, pasamos a desarrollar algunas ideas sobre la subclasificación de las medidas socioeducativas.

2.2.1.6.1. Amonestación

Si bien es cierto que esta medida socioeducativa constituye en una llamada de atención por parte del Juez al adolescente infractor exhortando a que adecue su conducta al camino del buen vivir, con el cual le increpa por su mala conducta por haber infringido una norma penal. El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (en adelante C.R.P.A) ha establecido que esta forma de sanción deberá de ser clara y directa, tan así que el adolescente comprenda la real magnitud de las consecuencias que podría ocasionar su conducta, y sobre todo qué consecuencias podría generar los hechos ilícitos al que podría arribar.

Esta medida socioeducativa en ciertas situaciones puede comprender a los padres, tutores y/o responsables del cuidado del adolescente infractor; y, cuando se presente estas situaciones el Juez exhortará a todos para que puedan tener una mayor diligencia en torno

del cuidado del adolescente. Pero, aunque no llame la atención el Juez de manera directa a los padres, la amonestación generará una consecuencia directa en ellos, porque de una u otra forma, ellos empezarán a comportarse de manera más diligente en cuanto cuidado se trate de los menores de edad en su cargo.

Esta llamada de atención por parte del Juez Penal, se realiza de manera oral, pero, con ello no implica que se esté eximiendo del dictado de una resolución judicial, en el que se aprecie todos los medios probatorios aportados al proceso especial del menor infractor, porque el Juez dicta una resolución en el cual señala de manera coherente y lógico las apreciaciones y fundamentaciones de acuerdo al material probatorio aportado en el desarrollo del proceso.

Por otro lado, es necesario señalar que, esta forma de medidas socioeducativas no solo va a ser fijadas de manera única; sino, serán fijadas de manera paralela con las denominadas medidas accesorias, que van a servir como mecanismos de restricción de derechos de los adolescentes infractores de las normas penales.

2.2.1.6.2. Libertad asistida

Otra de las medidas socioeducativas es la denominada libertad asistida consistente en que el adolescente infractor tendrá que cumplir con algunas medidas de programas educativos que se fija dentro de una resolución judicial debidamente motivada por parte del Juez. Estas orientaciones deberán de ser establecidas por especialistas en trabajo con jóvenes o adolescentes.

Estas medidas, se puede ejecutar en entidades de carácter estatal o particular que desarrollen la promoción de programas educacionales en orientación de jóvenes adolescentes. Estas orientaciones o programas de cumplimiento, deberán de ser supervisadas

por el Servicio de Orientación del Adolescente, que a su vez se encargará de registrar dichas entidades que ofrecen dichos programas o servicios dentro de todo el territorio nacional; en ese sentido, para que estas instituciones lleguen a funcionar de manera adecuada, se ha implementado su reglamentación en relación a sus funciones y la estructura más los profesionales que deben de tratar a los jóvenes que han entrado en conflicto con la ley penal.

La libertad asistida a su vez deberá de ser informado al juez cada tres meses por las entidades privadas o públicas para que se evaluada su mejoría; pero, si el Juez lo requiera, el informe puede suceder en tiempos menores y en atención de la imposición de las medidas, porque puede darse de que el cumplimiento de esta medida haya sido fijado para seis meses y en ello, se podría dar el caso de que el Juez lo requiera de manera más anticipada.

Finalmente, esta medida puede ser fijada por seis meses en su extremo mínimo, hasta los doce meses en su extremo máximo. En consecuencia, será de acuerdo al criterio que utilice el juez, en atención a los medios probatorios aportados al proceso que esta forma de medida socioeducativa se fije por la comisión de delitos por parte del adolescente infractor.

2.2.1.6.3. Prestación de servicios comunitarios

La medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios, está enfocado a que los menores de edad o adolescentes infractores deberán de realizar labores de carácter gratuita en algunas entidades de la sociedad (sean estas privadas o públicas), pudiendo ser estas las entidades asistenciales, de salud, instituciones educativas o de otra índole.

Esta medida socioeducativa será fijada por el Juez en atención a ciertos criterios, como la salud, el tiempo con el cual cuentan los adolescentes, las labores académicas que desempeñan los adolescentes, entre otros. Porque, no se podría perjudicar al adolescente infractor con sus quehaceres diarios. Estas prestaciones de servicio comunitario serán de seis

horas semanales, los cuales serán cumplidos los días sábados, domingos e incluso los días feriados. Pero, el cumplimiento de esta medida puede ser realizado los días hábiles de la semana; pero, para ello será necesario que se solicite la modificación de los días de cumplimiento de las jornadas que se habían impuesto de manera primigenia; para ello el Juez deberá de apreciar las circunstancias propias de cada adolescente.

El cumplimiento de las jornadas laborales será supervisado por el Servicio de Orientación al Adolescente, o en su defecto de los encargados del normal desarrollo cuando se ejecuta las medidas socioeducativas. Y, estas jornadas laborales tendrán una duración entre ocho (extremo mínimo) hasta treinta y seis (extremo máximo) de jornadas laborales. De igual manera, los cumplimientos de las jornadas laborales serán informadas de manera periódica para tener en cuenta su cumplimiento, estos informes se deberá de realizar cada dos meses, de manera general, pero también se puede informar cuando el Juez lo solicite o cuando exista el incumplimiento de manera injustificada.

2.2.1.6.4. Reparación directa a la víctima

La medida socioeducativa de reparación de manera directa a la víctima, se encuentra regulada en el artículo 231° Literal D del Código de los Niños y Adolescentes, consistente en que el adolescente que ha cometido una infracción de una norma penal que contempla una pena privativa de libertad no mayor de tres años de forma dolosa y bajo acuerdo con la víctima, repare el daño que ha causado a la víctima del delito de manera directa.

A través de esta forma de medida socioeducativa se hace responsable del daño causado al menor o adolescente infractor para que pueda reparar los daños que ocasionado con su conducta; razón por el cual se fija esta medida que deberá de cumplir de manera estricta. Cabe precisar que esta medida no ha sido regulada dentro del C. R.P.A.

Como se ha mencionado, para que proceda esta sanción o medida socioeducativa es necesario que entre la víctima y el adolescente haya un acuerdo para que el Juez pueda aprobar dicho acuerdo. Y, una vez impuesta tal medida, el cumplimiento de la misma deberá darse en un ambiente adecuado sin que medie tratos inhumanos por el hecho de que el adolescente haya cometido infracciones en contra de la víctima. Asimismo, la reparación de los daños de manera directa será cumplida los días sábados, domingos y feriados, el cumplimiento de tal medida será posible hasta en treinta y seis días laborales como máximo.

De igual manera, el Juez podrá fijar un monto económico por el concepto de reparación directa como equivalente al bien dañado, siempre y cuando el bien no puede ser restituido a su estado original antes de haber sufrido el daño. Y, si se utiliza dicho método de reparación, el Juez no podrá fijar un monto económico por el concepto de reparación civil, toda vez que el establecimiento de la misma medida socioeducativa será considerado como excluyente de la reparación civil.

2.2.1.6.5. Libertad restringida

Una de las medidas que no se encuentra regulado dentro del cuerpo normativo del Código de los Niños y Adolescentes es la denominada libertad restringida que sí encuentra asidero legal en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en su artículo 161° y tres incisos.

Esta medida implica a que el adolescente tendrá que participar de manera obligada y diaria en programas “de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo – educativo, que orientan y controlan sus actividades”. Una vez establecida esta medida socioeducativa, su ejecución estará a cargo del Servicio de Orientación al Adolescente, como también de instituciones estatales o particulares que brinden asistencia a la sociedad.

El cumplimiento de la medida que se impone al menor o adolescente infractor deberá de ser informada de manera periódica para que se evalúe y se siga si existe un real deseo de superarse. Estas informaciones deberán de ser remitidas al Juez y al Fiscal en periodos de tres meses.

La “medida socioeducativa como mecanismo legal que es fijada como consecuencia de la comisión de infracciones por parte de los menores de edad o adolescentes contempla diferentes tipos de consecuencias jurídicas” (ambrosio, 2017), fijadas a través del Código de los Niños y Adolescentes al igual que dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

2.2.1.7. Finalidad de las sanciones socioeducativas

Las medidas socioeducativas van a tener una finalidad propiamente educativa y socializadora para aquellos menores de edad o adolescentes que se encuentran en contradicción con las normas penales. Dichas medidas deberán de ser fijadas sin que se ponga en peligro la real dimensión del menor infractor razón por el cual se considera los casos en especiales para que se disponga la medida adecuada a la situación en concreto para que haya una proporcionalidad entre la infracción cometida y la consecuencia atribuida.

Las consecuencias jurídicas de las conductas ilícitas de los adolescentes van a desencadenar una reacción distinta en el aparato judicial estatal, por el hecho de que no es equiparable entre una responsabilidad de personas mayores y adolescentes que se encuentran en contradicción con normas penales. Razón por el cual, se ha señalado dentro de la doctrina lo siguiente: “la responsabilidad penal del adolescente es diferente a la del adulto, por lo que las medidas aplicables no tienen la misma finalidad, aunque hay semejanzas” (García, 2018, p. 35)

En ese sentido, las medidas socioeducativas cumplirán una finalidad más educativa y socializadora teniendo como fundamento reincorporar al adolescente a la normalidad conductual social; mientras que las penas fijadas en contra de las personas mayores serán retributivas y represivas.

2.2.2. Adolescentes infractores en el marco del código de responsabilidad penal juvenil

2.2.2.1. Consideraciones previas

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se emitió mediante el Decreto Legislativo N ° 1348 con fecha 07 de enero del 2017; y, desde su entrada en vigencia en nuestro territorio ha sido considerada como una norma realmente innovadora en materia de justicia penal, porque ha contemplado una sistematización, autonomía y especialidad que requiere una norma tan importante.

Este cuerpo normativo contempla dentro de sí un conjunto de principios que van a estar orientadas a la protección de los menores de edad o adolescentes que infringen la norma penal, así como la protección de la víctima; ello se ha dado en atención a la Convención sobre los Derechos de los Niños que contempla el sistema acusatorio en cuanto a justicia penal se refiere.

Siendo ello así, la entrada en vigencia de este cuerpo normativo ha marcado un antes y un después en cuanto justicia penal dentro de nuestro país. En ese sentido, a través de esta normatividad el Estado contempla una respuesta de manera idónea a las conductas delincuenciales que ocasionan los adolescentes infractores de las normas penales.

En consecuencia, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y su Reglamento fijan los mecanismos que desencadenan las conductas ilícitas de los adolescentes, pero no solo ello; sino también los derechos de estos, porque al tener este

cuerpo normativo moderno implica que el sistema penal juvenil es otro y protector de menores de edad.

2.2.2.2. Justicia penal juvenil

Antes de entrar a desarrollar ideas en torno de la justicia penal en general, vamos a esbozar algunas ideas en relación al sistema de justicia juvenil, y en tal sentido, vamos a empezar señalando que este sistema ha tenido dos posiciones que se han originado de diferentes épocas de la historia y en razón a ello cada uno de ellos ha antecedido al otro en cuanto a regulación se refiere. En ese sentido, los sistemas al que hacemos mención son el sistema irregular y el sistema de la doctrina de protección integral del menor.

En cuanto al contenido de ellos, “los propulsores de las ideas del sistema irregular señalaban que las consecuencias jurídicas de los delitos que cometían los menores de edad deberían de ser igual o similar a los de las personas mayores, razón por el cual, sostuvieron que el trato debería de ser similar o igual” (Cámara, 2013). Mientras que, aquellos teóricos que han desarrollado ideas sobre la doctrina de protección integral, han señalado que se debe de proteger al menor aun cuando hayan cometido infracciones.

Siendo ello así, la justicia penal tiene sus orígenes por la alta tasa de criminalidad por parte de los menores de edad o adolescentes. Es que, las conductas delincuenciales o actos ilícitos de ellos no podían ser tratado de igual manera que de las personas mayores por el hecho de que aún no han desarrollado toda su personalidad para ser responsables de manera concreta.

2.2.2.3. Surgimiento y evolución de la justicia penal juvenil

Se ha venido adelantando que el sistema de justicia penal juvenil ha tenido sus orígenes en Estado Unidos de Norteamérica, pero no en todo el país, sino, en el Estado

Illinois – Chicago en el año de 1899, gracias a la iniciativa del movimiento de protección de los menores denominado “*los salvadores del niño*” el cual tuvo como finalidad que exista un tribunal de carácter especial para que a los menores que cometan delitos se les juzgue, porque ellos no podían responder en igualdad de condiciones que las personas mayores.

Después que se instaure el tribunal especial en Chicago, se empezó a masificar a nivel nacional e internacional; y, en tal sentido, en Europa se empezó a incluir de este tipo de tribunales especiales desde 1912, y, a consecuencia de ello se empezó a incluir modelos de justicia juvenil que fueron los siguientes: a) modelo de bienestar; b) modelo asistencial o tutelar; y, c) el modelo de responsabilidad. Cada uno de los modelos siempre a tenido defensores y críticos de manera acérrimos. Pero, para que haya una mejor aplicación y evolución de los modelos de justicia penal, han existido dos teorías o doctrinas, los cuales vamos pasar a desarrollar en las siguientes líneas.

2.2.2.3.1. Doctrina de la situación irregular

Según esta doctrina, los menores de edad han sido tratados como personas mayores, en el extremo de su tratamiento cuando cometían delitos, razón por el cual se han sostenido que en esta época nos encontramos en la etapa de tratamiento penal diferenciado. “La única excepción se presentaba para los menores de siete años de edad, que al igual que en el Derecho Romano, eran tenidos como a los actos de los animales. En lo que respecta a los mayores de 7 años y menores de 18 años, sólo, por lo general, se les disminuía la pena en un tercio en comparación a la que se hubiera impuesto a un adulto por el mismo hecho” (Santos, 2019, p. 22)

El concepto de situación irregular nace como consecuencia de la Declaración de Ginebra que data del año 1924; y, también de la Declaración Universal de los Derechos del Niño del año 1959, con dichas declaraciones nace la posibilidad de tratar de igual manera a

los que cometen delitos sean estas personas mayores o menores de edad y adolescentes. Si bien toda la doctrina de la situación irregular no fue perniciosa para las personas, fue mala en el extremo de tratar la comisión de delitos por parte de los menores de edad; porque cuando había menores abandonados, desprotegidos, niños y jóvenes en condiciones vulnerables, esta doctrina señalaba que se debería de tutelar a dichos menores y para ello percibían a estos infantes como cargas u objetos que deberían de estar bajo el cuidado y tutela de las personas mayores.

El término que, quizás, mejor describe a este modelo es la de “los eufemismos”, pues bajo conceptos como “tutela”, “medidas” o “educación”, se disfrazó un sistema represivo, invasivo y desconocedor de los derechos fundamentales que asistían a los menores de edad que cometían delitos” (Santos, 2019, p. 23)

2.2.2.3.2. Doctrina de la protección integral del menor

Antes de que la doctrina de protección integral del menor entre a ser tomado en cuenta por parte de las legislaciones internacionales, se puso en tela juicio a la doctrina de la situación irregular porque a través de este sistema se transgredía los derechos fundamentales de los menores de edad. Esta disquisición de ideas surge como consecuencia de la amplia protección que se estaba brindando a los derechos humanos que se empezó a reconocer a nivel internacional.

En ese sentido, esta doctrina surge por los movimientos que empezaron a surgir a nivel de América y Europa. Esta doctrina tuvo como elemento fundamental de que los menores de edad fueron concebidos como sujetos de derechos y siendo ello así, estos menores de edad empezaron a tener derechos y paralelamente a ello tuvieron los deberes que desencadenan el ejercicio de esos derechos.

Otro aspecto de mejora en torno de esta doctrina es que se dejó de lado el término de niño para pasar a denominar menor; que en principio no solo obedece a criterios de terminología, sino también encuentra mejor contenido, toda vez que el término menor hace referencia de manera directa a la etapa de la infancia que todo sujeto de derecho atraviesa en el desarrollo de su vida. Por otro lado, esta doctrina encontró un soporte jurídico con la Convención sobre los Derechos del niño que data del año 1989, que dentro de su contenido dispositivo reconoció al menor de edad como un sujeto de derecho, por ser un ser humano.

2.2.2.4. La justicia penal juvenil en el Perú

La justicia penal juvenil como sistema jurídico que se activa para poder procesar a los menores de edad que entran en conflicto con las normas penales, se instauró dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico a consecuencia de incorporar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y su incorporación no ha sido de manera instantánea; sino, de manera paulatina a través de diferentes normativas que han regulado esta realidad social que es la comisión de delitos por parte de los menores de edad o adolescentes. Siendo ello así, se hace imprescindible realizar comentarios en torno de los diferentes cuerpos normativos, los cuales pasamos a desarrollar en las siguientes líneas.

2.2.2.4.1. Evolución normativa de la justicia penal en el Perú

En el desarrollo histórico de las legislaciones en materia de responsabilidad de los menores por la comisión de delitos, se ha tenido las siguientes normativas:

- **El código penal de 1924**

Este código contemplaba la noción de la doctrina de situación irregular, por el hecho de que cuando se dictó dicho cuerpo normativo, estuvo en su auge dicha doctrina. En el contenido de sus disposiciones normativas se contemplaba la inexistencia de castigo a los menores cuando llegaban a cometer delitos, razón por el cual se les

consideraba como sujetos inimputables para responder por sus actos, por lo que su conducta desencadenaba una represión estatal equivalente a las sanciones de las personas mayores. En tal sentido, a modo de prevención se había instaurado medidas en contra de los menores que atentaban su dignidad como seres humanos en pleno desarrollo.

Las investigaciones para llegar a determinar la responsabilidad de los menores de edad estuvo dividido de acuerdo a las edades cronológicas del menor o adolescente infractor; en ese sentido, si el menor tenía menos de 13 años el Juez de investigaciones podía delegar su función de investigador; pero, si el adolescente contaba con más de 13 años y menos de 18 años, el Juez de investigaciones realizaba los actos de investigación conducentes al descubrimiento de los hechos que sustenten el hecho delictivo del menor.

Las consecuencias jurídicas de la comisión de los delitos, también era distinto según los años del infractor, si el comitente de la infracción tenía menos de 13 años la investigación se realizaba en torno de los posible factores que podían haber influido a que le menor llegue a cometer el delito, para lo cual se recurría a investigar el ambiente familiar, las condiciones educativas, las condiciones sociales y otros; mientras que si el comitente de la infracción tenía más de 13 años y menor de 18 años, el Juez podía establecer a que este atiende a la escuela de Arte y oficios, granja, escuela o en su defecto a una centro correccional cuyo tiempo de disposición era de carácter indeterminado.

- **El código de menores de 1962**

El código de menores de 1962 adopta la Declaración de los Derechos del Niño que se realizó en Ginebra en el año de 1924. En ese sentido, el primer código con el cual contaba el Perú en materia de menores infractores se promulgó el 02 de mayo de

1962 y su vigencia un poco más de 30 años, porque estuvo vigente hasta el 01 de julio de 1993. Este cuerpo normativo fue catalogado como uno de los mejores códigos de América Latina; pero, incluso siendo catalogado de esa manera no se pudo implementar por la existencia de un conjunto de normas que en la práctica jurídica no podían ser aplicadas en casos reales.

- **El código de los niños y los adolescentes de 1992**

Otra de las normas que ha regulado a los menores de edad ha sido el Código de los Niños y Adolescentes que fue promulgado el 24 de diciembre de 1992, mediante el D. Ley 26102, pero recién el 29 de diciembre se publicó en el diario oficial el peruano. Estando a que ya se había promulgado y publicado en el diario el peruano, su entrada en vigencia fue aplazado hasta el 28 de junio de 1993. “Los denominados “juzgados de menores” se convirtieron en “juzgados del niño y adolescente”, que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia” (Santos, 2019, p. 33)

- **El código de los niños y adolescentes del 2000**

Actualmente contamos con el Código de los Niños y Adolescentes que entró en vigencia después de su publicación la Ley 27337 en el diario oficial el peruano el 07 de agosto del año 2000. Este cuerpo normativo contempla normas generales destinadas a la protección de los menores de edad, como también ha establecido los mecanismos legales que va a desencadenar cuando los menores de edad o adolescentes entren en conflicto con las normas penales. En tal sentido, desde el artículo 229° ha establecido las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal. Si bien es cierto que esta normatividad cuenta con un conjunto de instituciones innovadoras, ello no ha sido óbice para que se le trate de mejorar a través de

diferentes modificaciones. Uno de esas modificaciones se ha dado mediante el decreto legislativo N ° 990, referido al pandillaje pernicioso.

- **El decreto legislativo 990**

Uno de las modificaciones a través de la derogación que ha sufrido el Código de los Niños y Adolescentes es lo referido al pandillaje pernicioso, que derogó el capítulo IV del Código mencionado, que comprendía los artículos 193° al 199° del mismo. En ese sentido, este decreto contempla lo relacionado a la comisión de delitos de adolescentes como parte de un pandillaje pernicioso.

2.2.2.4.2. Entre la justicia restaurativa y retributiva: debate doctrinario

Otro de los aspectos que no se debe dejar de lado al desarrollar la justicia juvenil es lo relacionado a la justicia restaurativa y la justicia retributiva. Ambas formas de justicia han encontrado defensores acérrimos y directos cuando de sustentar sus ideas se trata, porque estas formas de justicia se encuentran reguladas en diferentes normas a nivel internacional.

Siendo ello así, cuando hacemos referencia a la justicia restaurativa no podemos encontrar un definición única de esta forma de justicia, por el hecho de que cada teórico propone su definición; pero, aunque no es de uso generalizado, pero mayoritario en la proporcionada por Marshall que señaló “un proceso a través del cual todas las partes involucradas en un determinado delito participan para resolver de manera colectiva un modo para lidiar con las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro” (Ameghino, 2015, p. 183). A esta forma de justicia juvenil también se le denomina justicia reparadora o restaurativa.

Mientras que cuando de justicia retributiva se habla se esboza ideas sobre la teoría de la pena en concreto, porque dentro de la dogmática de esta teoría se sostiene que debería

de existir una equivalencia entre la infracción cometida por parte del menor y la sanción impuesta por la comisión del hecho ilícito; en tal sentido, las conductas delictivas serán conductas contrarias a las normas jurídicas que sustentan el normal funcionamiento de la sociedad y el cual propicia la convivencia social.

Dentro de las diferencias más resaltantes podemos encontrar los siguientes:

- **En cuanto a la percepción del delito.** – En la justicia retributiva, se concibe al delito como una infracción que va a atentar a la norma jurídica de carácter penal de un determinado territorio; mientras que, en la justicia restaurativa, el delito será concebido como aquella acción que está destinado a causar daño a las personas o a la comunidad en general.
- **Fundamento de calificación.** – En la justicia retributiva, se va a imputar la culpabilidad del infractor bajo los antecedentes con los cuales cuenta este, para lo cual, se hace una observación retroactiva; mientras que, en la justicia restaurativa, la fundamentación se centra con la finalidad de solucionar la problemática para lo cual se hace una proyección con miras al futuro.
- **La finalidad de la sanción.** – En el sistema retributivo, “la sanción tiene como finalidad reprimir las conductas delictivas de los infractores, razón por el cual, se habla de la prevención general y especial de las penas” (Villegas, 2018); mientras que, en el sistema restaurativo, la finalidad de la sanción no es propiamente restrictiva sino se encamina a reparar el daño que se pudo haber causado en la esfera jurídica de la víctima y los integrantes de la comunidad.
- **Reparación del daño.** – Dentro del sistema retributivo, el daño que causa el infractor de la norma penal, solo generará satisfacción en la víctima siempre y cuando a él también se cause la misma intensidad del daño; mientras que, en el sistema

restaurativo, se tiene como fundamento a que los daños sean reparados, no como sanción, sino como una forma de restaurar el daño individual y colectivo para que haya una mejor convivencia social.

- **Definición del delito.** – en la justicia retributiva el delito se definió desde la perspectiva legal, sin que haya de por medio una concepción de la realidad social, económicas y políticas; mientras que, dentro de la justicia restaurativa, el delito es visto desde todos los ámbitos.
- **Consecuencias por la generación del delito.** – En el sistema de justicia retributiva al adolescente que llegó a cometer la infracción se le estigmatiza por dicha comisión, por lo que en un futuro su vida estará supeditada a criterios de estigmatización social; mientras que, en la justicia restaurativa, no existe la estigmatización del menor infractor porque con las consecuencias ya establecidos el menor ha sido reparado y restaurado.

2.2.2.5. Modelos de justicia penal juvenil

Cuando nos referimos a los modelos de justicia penal juvenil nos estamos refiriendo al conjunto normativo y de principios que sirven para la aplicación del Derecho cuando exista una situación que demuestre la existencia de una infracción penal por parte de los adolescentes. Y, a nivel histórico se ha podido desarrollar varios modelos de justicia penal juvenil, que pasamos a desarrollar de manera sintetizada.

- **El modelo penal indiferenciado.** – En este modelo se aplicó el modelo procesal que había sido instaurado para personas mayores. “son considerados titulares de la norma penal, con la nota diferenciada de que se adecuen tales procedimientos y se les imponen las mismas medidas que a los adultos, generalmente privativas de libertad, con algunas atenuaciones o disminuciones” (Santos, 2019, p. 38)

- **El modelo tutelar.** – El modelo tutelar o asistencialista se ha encontrado influenciado por la doctrina de la situación irregular, por lo que la protección brindada al menor por parte del Estado se ha centrado a concebirlo a él como un objeto; razón por el cual, se le consideraba como un inimputable, pero las sanciones eran igual de drásticas. “En este modelo la discrecionalidad del juez de menores era lo más determinante, pues le correspondía establecer si un niño se encontraba en esa “situación irregular del menor”, y si merecía una atención prioritaria por el Estado” (Santos, 2019, p. 39)
- **El modelo garantista.** – El modelo garantista trae consigo un conjunto de características que han estado encaminados a la protección del menor, incluso cuando estos hayan cometido infracciones de tipo penal; en tal sentido, se empezó a garantizar los derechos del menor que se encuentra en proceso, para lo cual se despliega un conjunto de garantías encaminados a garantizar que el proceso se desarrolle de manera adecuada. De igual manera, dentro de este modelo, “el derecho penal juvenil es autónomo respecto al derecho penal de adultos, particularmente en cuanto al sistema sancionatorio por lo que contempla una jurisdicción especializada para el juzgamiento de delitos cometidos por menores de edad” (Santos, 2019, p. 39); en el mismo sentido, este modelo de justicia juvenil desarrolla un conjunto de sanciones, pero, que contemplan medidas no restrictivas de libertad, por lo que dentro de la doctrina se ha señalado que las sanciones son de tipo benigna para los menores de edad o adolescentes infractores de la ley o normal penal.

2.2.2.6. El modelo de justicia penal a nivel del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Habiendo desarrollado los modelos de justicia juvenil penal, vamos a señalar que dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente el modelo acogido es claramente el garantista. Esto por el hecho de que dicho cuerpo normativo ha incluido dentro de su regulación, principios, garantías y medidas sancionadoras benignas que de una u otra manera van a beneficiar al menor o adolescente que ha cometido una infracción de carácter penal.

Adicionalmente, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha regulado las funciones de los operadores de justicia al igual que los derechos de los menores infractores dentro del proceso penal juvenil. Razón por el cual, el proceso penal no se reduce a un simple formalismo donde se investigue para demostrar la culpabilidad del menor infractor; sino, se determine la existencia real de una infracción. Siendo ello así; y, sintetizando las ideas esbozadas, el modelo de justicia juvenil que se ha acogido dentro de nuestra legislación es el modelo garantista.

Por otro lado, el Código en mención, ha regulado un conjunto de principios que de una u otra forma van a incidir en el desarrollo del proceso en el cual se busca la verdad para poder sancionar por las conductas ilícitas que han tenido. Estos principios son los siguientes: a) principio de inmediación; b) principio de contradicción; c) el debido proceso; d) principio de legalidad; e) principio de igualdad y no discriminación; f) principio de intervención mínima; g) principio de presunción de inocencia, entre otros principios que van servir para poder interpretar de manera correcta las disposiciones normativas que contempla este cuerpo normativo.

2.3. Bases filosóficas

Corresponde entonces poner en evidencia las bases filosóficas al que corresponde el presente trabajo, encontramos como primera base al Funcionalismo, el Estado es una dinámica en varias aristas, en lo social, en lo político, normativo, institucional y de las entidades, etc.; siendo así las normas sobre la responsabilidad de los adolescentes han venido operando cambios continuos, así el Código de los niños y adolescentes ha tenido cambios respecto al procesamiento y sanciones que deben concederse sobre los adolescentes entre 14 y 18 años, hoy tenemos el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Teniendo en cuenta que los procesos contra los infractores de la norma penal, importa un accionar cotidiano para intentar dar soluciones prácticas frente a un sin número de casos por lo que es también de aplicación el Pragmatismo, vertiente filosófica que explica que la práctica y la teoría se encuentran conectadas, (normas y hechos fácticos) es decir el concepto de alguna cosa se dará a partir de sus resultados, por consiguiente, las opiniones serán después y no antes de cometida la acción. También se descarta verdades absolutas, pues futuras investigaciones o estudio pueden cambiar la postura que se tenía, claro, nada nos garantiza que esta norma Decreto Legislativo N° 1348, no tenga una modificatoria, lo que pasa es que cuando no se aprecia un efecto positivo en la disminución de la delincuencia juvenil, se busca un cambio, que no siempre es una medida acertada.

En el estudio se quiere determinar si el mecanismo de la justicia penal restaurativa es el enfoque adecuado para resolver las situaciones complejas de pandillaje o delincuencia juvenil que cotidianamente sigue incrementándose, entonces lo que se busca es brindarle certeza jurídica a las víctimas de que el bien dañado será reparado o restaurado o en el peor de los casos se indemnice y por otro lado que la conducta del menor se corrija, ya sea dentro del seno familiar o en su caso a través de las instituciones que el estado ha establecido.

Se busca la justicia re valorativa, resarcitoria a favor de la víctima, pero que el menor tenga todas las oportunidades para superar las experiencias negativas, buscando siempre la seguridad jurídica tanto para la ciudadanía, pero también para el adolescente infractor que es el propósito elemental del derecho, ya que otorga paz social a la sociedad, esto transforma al derecho en una herramienta asequible, diligente, activa y eficiente. Por otro lado, permite resaltar su practicidad, su fundamentación en cuanto al valor de su normativa y su orden. (G.Del Vecchio). La seguridad jurídica está ligada fuertemente a los estados de derecho, esta demanda cambios constitutivos a favor de la comunidad en cuanto a normas y cambios funcionales en cuanto a cumplir con quien lo requiera y en particular por los medios que los ejecutan. (Ballesteros)

2.4. Definición de términos básicos.

- **Adolescente infractor**

El adolescente infractor es aquel menor de edad que comete una infracción; y, esa comisión del delito se prueba dentro de un proceso penal especial. En el delito puede ser autor o participe, pero lo importante es que, su conducta transgreda una norma o ley de carácter penal.

- **Amonestación**

La amonestación es una de las medidas socioeducativas de tipo de restrictiva de libertad del menor o adolescente infractor de la norma o ley penal; y, consiste en la llamada de atención, de manera verbal clara y precisa, por parte del Juez al que cometió la infracción penal. Esta amonestación puede, en ciertos casos, incluir a los padres, tutores o responsables del cuidado y la tutela del menor.

- **Internación**

La internación al ser una medida socioeducativa de carácter excepcional, que restringe la libertad del menor o adolescente infractor de la ley penal, y para que se pueda establecer dicha medida, será necesario que cumpla con un conjunto de requisitos que ha establecido el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

- **Medidas socioeducativas**

Por imposición legal, a los menores de edad que tienen más de catorce (14) años y menos de dieciocho (18) y cometen una infracción penal, se deberá de imponer una medida socioeducativa. Estas medidas socioeducativas son mecanismos que sirven o tienen por finalidad educar y socializar al menor o adolescente que se encuentra en contradicción a las normas y leyes penales, por lo que más que una sanción cumple una función educativa y socializadora, por lo que los menores de edad podrán ser insertados nuevamente a la sociedad y con ello dejen de cometer infracciones o faltas.

- **Libertad asistida**

La libertad asistida es una medida socioeducativa que consisten en que los menores de edad o adolescentes que han entrado en contradicción de la ley, tendrán que asistir a cumplir programas educativos, en el cual sean guiadas por profesionales especializados.

- **Prestación de servicios comunitarios**

Esta medida socioeducativa consiste en que el menor o adolescente infractor de la ley penal, tendrá que realizar labores sociales dentro de instituciones estatales o privadas. Estas prestaciones se realizarán en los días sábados, domingos y/o feriados.

- **Reparación directa a la víctima**

La reparación directa a la víctima es una medida socioeducativa, consiste en el acuerdo entre el menor o adolescente con la víctima, para que el primero de ellos

repare al segundo, por los daños que le ha ocasionado al cometer la infracción de la norma penal.

- **Sistemas de justicia juvenil**

El sistema de justicia juvenil es un conjunto de principios, instituciones y dogmas que van a sustentar la forma correcta de la aplicación de las normas penales de carácter especial, cuando los menores de edad o adolescentes han infringido leyes penales.

- **Sistema retributivo**

El sistema retributivo es un sistema de justicia penal juvenil, en el cual se han sustentado ideas de que el menor o adolescente que cometido una infracción de la ley penal, deberá de ser sancionado con la misma proporcionalidad o equivalencia por la infracción realizada.

- **Sistema restaurativo**

El sistema restaurativo por su parte, sustenta que no solo se sancione al infractor; sino, también se tenga en consideración a la víctima, para ello se estudie el delito cometido no se estudie solo desde la perspectiva legal, para centrarnos en estudiar sus efectos desde diferentes perspectivas de la ciencia.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1. Hipótesis general

H.G. Las medidas socioeducativas se relacionan significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

2.5.2. Hipotesis específicas

H.E.1 Frente a la responsabilidad penal del adolescente el Estado privilegia el principio de interés superior del niño, por cuanto, en todo proceso en la que se encuentre incurso, debe brindársele la máxima satisfacción integral y el respeto irrestricto de sus derechos como un mecanismo para su reinserción social.

H.E.2 Frente a la responsabilidad penal del adolescente, el Estado debe optimizar el ejercicio de todos y cada uno de los derechos del adolescente de esta manera se estará privilegiando el principio pro adolescente como un mecanismo para su reinserción social.

H.E.3 El Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes privilegia la justicia restaurativa buscando reparar el daño ocasionado a la víctima como un mecanismo de reinserción social.

Tabla 1
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Amonestación		2
Libertad asistida		2
Consentimiento del adolescente		2
Prestación de servicios a la comunidad		3
Las medidas socio educativa juveniles		9

Tabla 2
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	ítems
Medidas de protección		4
Atención prioritaria		2
Convivencia social		2
Resocialización		2
El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil		10

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El presente proyecto de tesis es de tipo aplicada y ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a los adolescentes infractores y su amparo real, Evaluando si el estado a través de sus distintos organismos ha implementado medidas socioeducativas que han servido para brindar un tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil y que esta población vulnerable ha tenido éxito o efectividad en el tratamiento y la resocialización de los adolescentes infractores. De acuerdo a las características de esta investigación podemos advertir que se trata de una investigación de tipo **CORRELACIONAL**; porque no hay dependencia de sus variables de trabajo, se encuentran en un grado de simetría y es de corte **TRANSVERSAL** siendo que los datos e información que aparece en la encuesta se ha tomado de la realidad en el año 2020 en Barranca.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que se ha recogido información y se ha correlacionado con las teorías y doctrinas

que corresponden básicamente a la justicia penal restaurativa como una alternativa válida, para ello se recurrirá a distintas teorías, doctrinas y posiciones de los distintos tratadistas especializados (cualitativo) y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración de la hipótesis debiendo recurrir para ello a la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística que para este caso se ha plasmado en preguntas, atendiendo a las dimensiones, indicadores y los índices (cuantitativa)

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

- **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por jueces de familia, fiscales de familia, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, abogados especialistas y usuarios que en total suman 96 personas.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada que siendo nuestra

poblacion numericamente nimia, es decir 89 personas para lo cual es aplicable la siguiente formula estadistica.

- **Población**

La población de estudio está constituida por 96 ciudadanos de la provincia de Barranca (abogados, especialistas y estudiantes universitarios)

Tabla 3

Población del estudio

N	Especialidad	Subpoblación
1	Abogados	27
2	Especialistas	50
3	Estudiantes de derecho UNAB	19
	Total	96

- **Muestra**

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 89 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = ? *muestra*

Z =	1,96	nivel de confianza, 95%:
p =	0,5	probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5
q =	0,5	probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5
E =	0,05	nivel de error, 05%: 100= 0,05
N =	96	población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(96)}{(0.05)^2(96 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 89$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

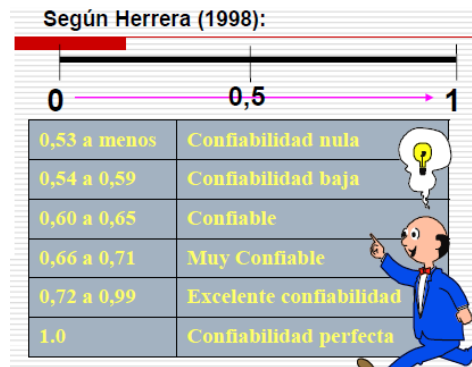
Nh= subpoblación o grupo

Tabla 4

Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	27	0,78125	21
2	Especialistas	50	0,78125	39
3	Estudiantes de derecho UNAB	19	0,78125	15
	Total	96		75

Tabla 5

CONFIABILIDAD**Midiendo la variable las medidas socio educativa juveniles**

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,832	9
Excelente Confiabilidad	

Midiendo la variable El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,827	10
Excelente Confiabilidad	

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos teóricos – doctrinarios en materia de familia y niñez; Encuesta: para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de encuesta que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas (verdadero y falso) y dicotómicas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento estadísticos que nos permitirá obtener resultados para luego interpretarlos (tablas y figuras) todo relacionado a la tutela que debe brindar el Estado frente al desamparo familiar, especialmente de los más vulnerables (adolescentes infractores).

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 6

¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	5,3%
No	70	93,3%
No sabe/nada opina	1	1,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 1

El 87,4% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión la amonestación No es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor, un 5,3% Si lo considera y un 1,3% no sabe/no opina.

Tabla 7

¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	66,7%
No	20	26,7%
No sabe/nada opina	5	6,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 2

El 66,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión la amonestación Si es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor, un 26,7% no lo considera y un 6,7% no sabe/no opina.

Tabla 8

¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	21,3%
No	45	60,0%
No sabe/nada opina	14	18,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020

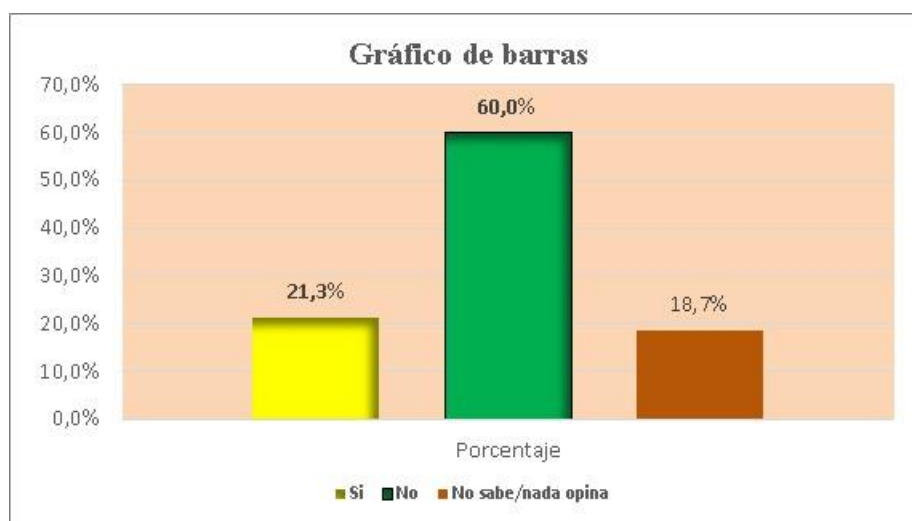


Figura 3

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión la libertad asistida No es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor, un 21,3% Si lo considera y un 18,7% no sabe/no opina

Tabla 9

¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	73,3%
No	13	17,3%
No sabe/nada opina	7	9,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 4

El 73,3% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión la libertad asistida Si es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor, un 17,3% sostiene que no lo requiere y un 9,3% no sabe/no opina

Tabla 10

¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa es relevante para que tenga éxito de dichas medidas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	80,0%
No	10	13,3%
No sabe/nada opina	5	6,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 5

El 80,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que, de acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa Si es relevante para que tenga éxito de dichas medidas, un 13,3% no lo considera y un 6,7% no sabe/no opina

Tabla 11

¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa para que tenga éxito de dichas medidas, debe ser respaldada por los padres o tutores de los menores de edad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	72,0%
No	19	25,3%
No sabe/nada opina	2	2,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 6

El 72,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa para que tenga éxito de dichas medidas, Si debe ser respaldada por los padres o tutores de los menores de edad, un 25,3% Si lo considera y un 2,7% no sabe/no opina

Tabla 12

¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado, porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	60,0%
No	18	24,0%
No sabe/ nada opina	12	16,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 7

El 62,1% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que consideran que de acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad Si es una medida que tendrá mejor resultado, porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización, un 24,0% no lo considera y un 16,0% no sabe/no opina

Tabla 13

¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado que las otras medidas como las de amonestación y libertad asistida porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	46	61,3%
No	18	24,0%
No sabe/ nada opina	11	14,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020

**Figura 8**

El 61,3% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que de acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad Si es una medida que tendrá mejor resultado que las otras medidas como las de amonestación y libertad asistida porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización, un 24,0% no lo considera y un 14,7% no sabe/no opina.

Tabla 14

Según su apreciación ¿La medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer infracciones de hurto agravado es ineficaz?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	66,7%
No	22	29,3%
No sabe/ nada opina	3	4,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 9

El 66,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que la medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer infracciones de hurto agravado Si es ineficaz, un 29,3% no lo es y un 4,0% no sabe/nada opina.

Tabla 15

¿Según su opinión, lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental protege a los niños y adolescentes y por ende a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	74,7%
No	10	13,3%
No sabe/ nada opina	9	12,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 10

El 74,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental Si protege a los niños y adolescentes y por ende a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado, un 13,3% no protege y un 12,0% no sabe/ no opina.

Tabla 16

¿Desde su apreciación objetiva de los derechos humanos, la protección de los menores infractores se va a sustentar en los principios de carácter universal como son la de dignidad, justicia, equidad e igualdad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	64,0%
No	18	24,0%
No sabe/ nada opina	9	12,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 11

El 80,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que, desde su apreciación objetiva de los derechos humanos, la protección de los menores infractores Si se va a sustentar en los principios de carácter universal como son la de dignidad, justicia, equidad e igualdad, un 24,0% no lo sustenta y un 12,0% no sabe/opina.

Tabla 17

Desde una visión contextual del momento, ¿Lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental se encuentra en correlato con las medidas de protección a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	60,0%
No	29	38,7%
No sabe/ nada opina	1	1,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 12

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental Si se encuentra en correlato con las medidas de protección a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado, un 38,7% no lo encuentra y un 1,3% no sabe/opina.

Tabla 18

¿Consideras que la implementación del tratamiento de los adolescentes infractores mediante medidas socioeducativas ha dado un mejor resultado, por lo tanto, el Código de responsabilidad penal ha tenido un efecto positivo?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	12,0%
No	65	86,7%
No sabe/ nada opina	1	1,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020

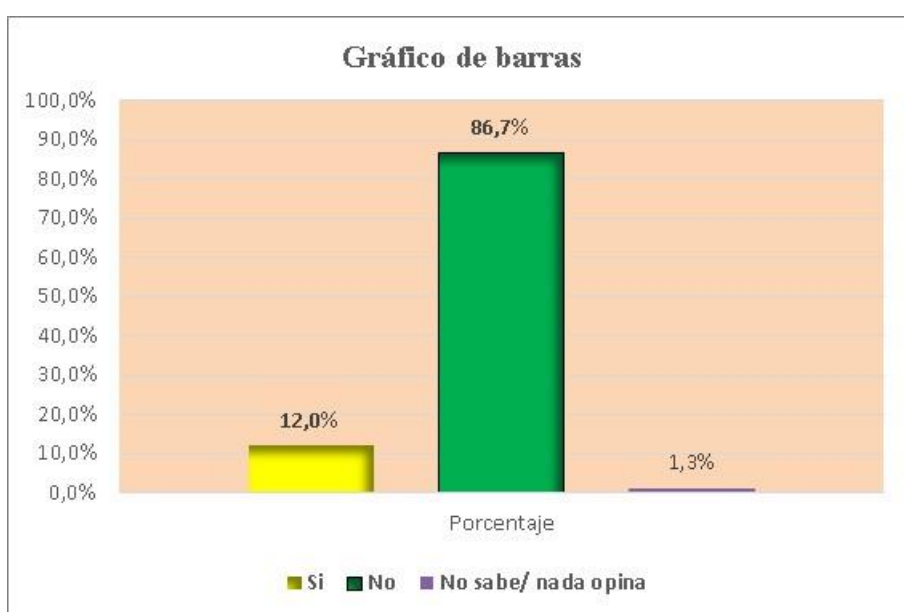


Figura 13

El 86,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que consideran que la implementación del tratamiento de los adolescentes infractores mediante medidas socioeducativas No ha dado un mejor resultado, por lo tanto, el Código de responsabilidad penal ha tenido un efecto positivo, un 12,0% no y un 1,3% no sabe/no opina.

Tabla 19

De acuerdo a su opinión ¿El Estado se interesa en brindar protección a los menores infractores, lo que constituye una atención prioritaria dado que se encuentran en riesgo y desprotección familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	61	81,3%
No	12	16,0%
No sabe/ nada opina	2	2,7%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 14

El 81,3% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que el Estado Si se interesa en brindar protección a los menores infractores, lo que constituye una atención prioritaria dado que se encuentran en riesgo y desprotección familiar, un 25,3% lo hace escasamente, un 16,0% no se interesa y un 2,7% no sabe/no opina.

Tabla 20

De acuerdo a su opinión ¿Considera que el poder judicial y los diferentes órganos del Estado deben brindar una atención prioritaria a los menores?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	65,3%
No	23	30,7%
No sabe/ nada opina	3	4,0%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 15

El 65,3% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que el poder judicial y los diferentes órganos del Estado deben brindar una atención prioritaria a los menores, un 30,7% No lo considera y un 4,0% no sabe/no opina.

Tabla 21

De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas y la reintegración familiar del menor infractor permitirán una mejor convivencia social?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	26	34,7%
No	45	60,0%
No sabe/ nada opina	4	5,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020

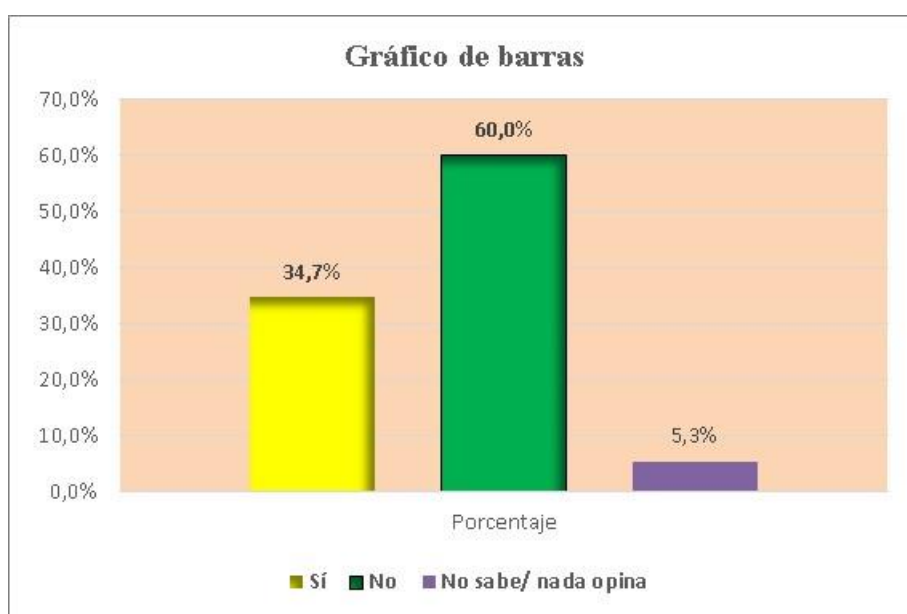


Figura 16

El 60,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que actualmente las medidas socioeducativas y la reintegración familiar del menor infractor No permitirá una mejor convivencia social, un 34,7% No lo permite y un 5,32% no sabe/no opina.

Tabla 22

De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas permiten una reintegración familiar del menor infractor y permitirá una mejor convivencia social?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	4,0%
No	65	86,7%
No sabe/ nada opina	7	9,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020

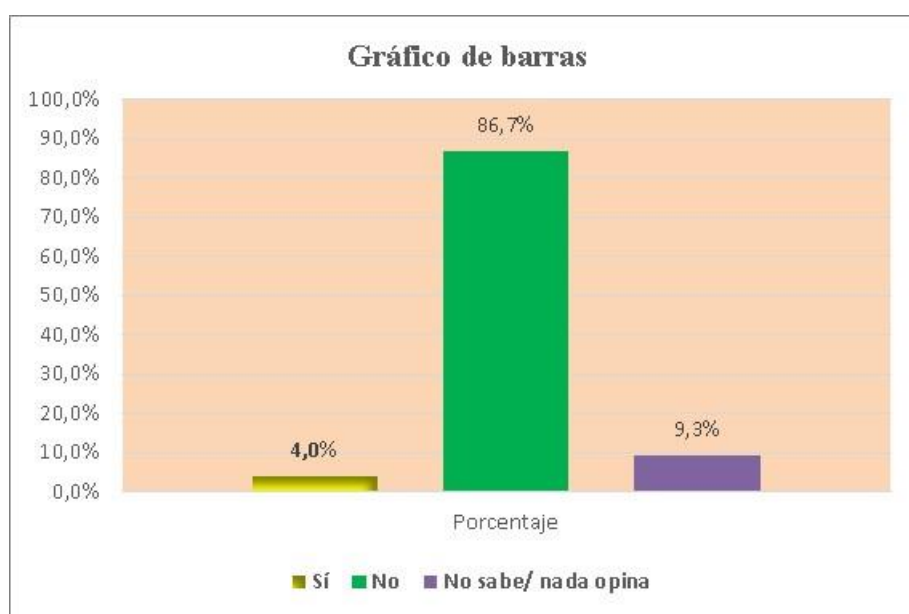


Figura 17

El 86,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que Actualmente las medidas socioeducativas No permiten una reintegración familiar del menor infractor y permitirá una mejor convivencia social, un 9,3% no sabe nada opina y un 9,3% no sabe/no opina.

Tabla 23

¿Según su parecer, el acogimiento familiar de los menores infractores permitirá su resocialización?

categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	51	68,0%
No	14	18,7%
No sabe/ nada opina	10	13,3%
Total	75	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 18

El 68,0% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que según su parecer, el acogimiento familiar de los menores infractores Si permitirá su resocialización, un 18,7% No lo permite y un 13,3% no sabe/no opina.

Tabla 24

De acuerdo a tu apreciación ¿La Carta Fundamental en su artículo 4° permite la resocialización efectiva de todos los menores infractores?

categorías	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	16,0%
No	55	73,3%
No sabe/ nada opina	2	2,7%
Total	69	92,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Barranca 2020



Figura 19

El 68,4% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que la Carta Fundamental en su artículo 4° No permite la resocialización efectiva de todos los menores infractores, un 16,0% Si lo permiten y un 2,7% no sabe/no opina.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 25

Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl.	Sig.
Amonestación	0,454	95	0,00
Libertad asistida	0,256	95	0,00
Consentimiento del adolescente	0,456	95	0,00
Las medidas socio educativa juveniles	0,273	95	0,00
Medidas de protección	0,564	95	0,00
Atención prioritaria	0,231	95	0,00
Convivencia social	0,453	95	0,00
El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	0,654	95	0,00

La tabla 25 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

Hipótesis general

H_a: Las medidas socioeducativas se relacionan significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

H₀: Las medidas socioeducativas no se relacionan significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

Tabla 26

Las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

		Correlaciones		
			Las medidas socio educativa juveniles	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil
Rho de Spearman	Las medidas socio educativa juveniles	Coef. Correlación	1	0,823
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	Coef. Correlación	0,823	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla 23 presenta la correlación de $r=0,823$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto

en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad muy buena.

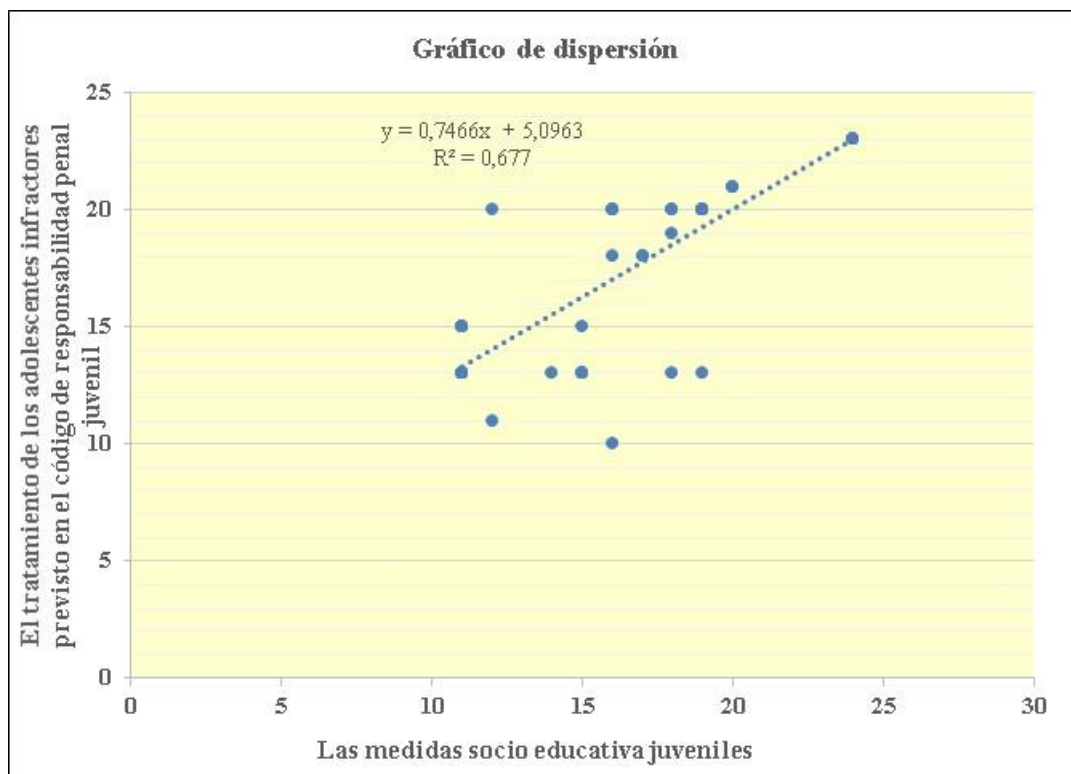


Figura 20. Las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

Hipótesis específica 1

H_a: La amonestación dentro de las medidas socioeducativas se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

H₀: La amonestación dentro de las medidas socioeducativas no se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

Tabla 27

La amonestación y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

		Correlaciones		
			Amonestación	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil
Rho de Spearman	Amonestación	Coef. Correlación	1	0,519
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	Coef. Correlación	0,519	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla 24 presenta la correlación de $r=0,519$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la amonestación dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad moderada.

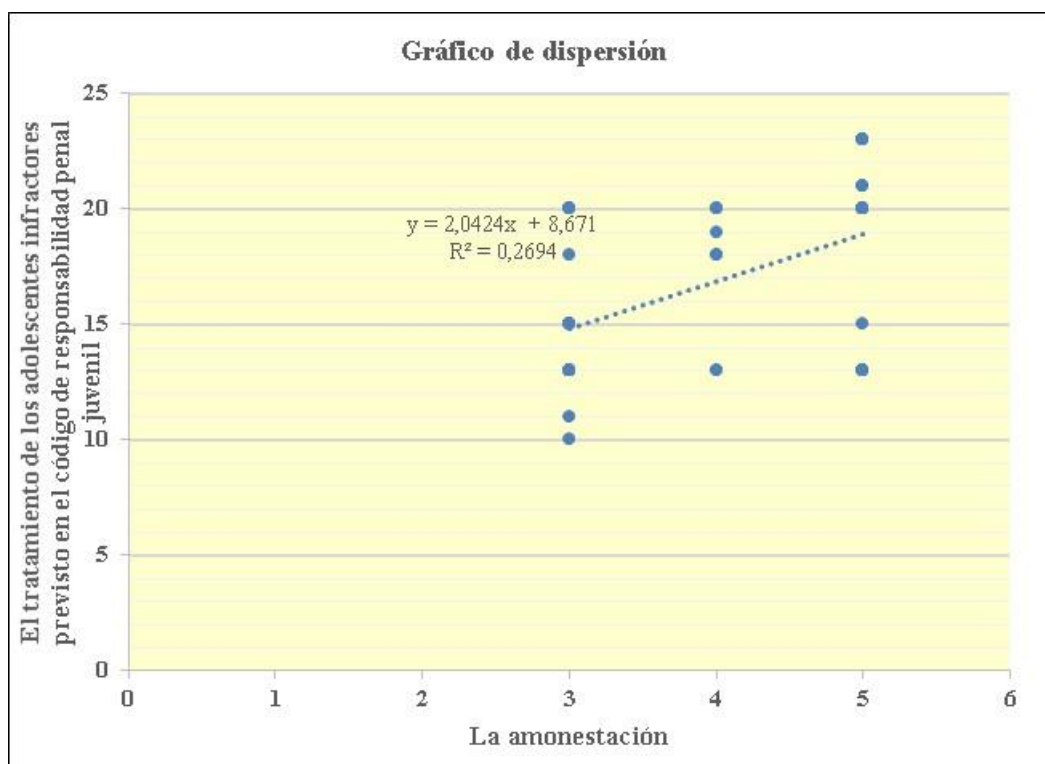


Figura 21. La amonestación y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

Hipótesis específica 2

H_a: La libertad asistida dentro de las medidas socioeducativas se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

H₀: La libertad asistida dentro de las medidas socioeducativas no se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

Tabla 28

La libertad asistida y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

		Correlaciones		
			Libertad asistida	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil
Rho de Spearman	Libertad asistida	Coef. Correlación	1	0,726
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	Coef. Correlación	0,726	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla 25 presenta la correlación de $r=0,726$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la libertad asistida dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad buena.

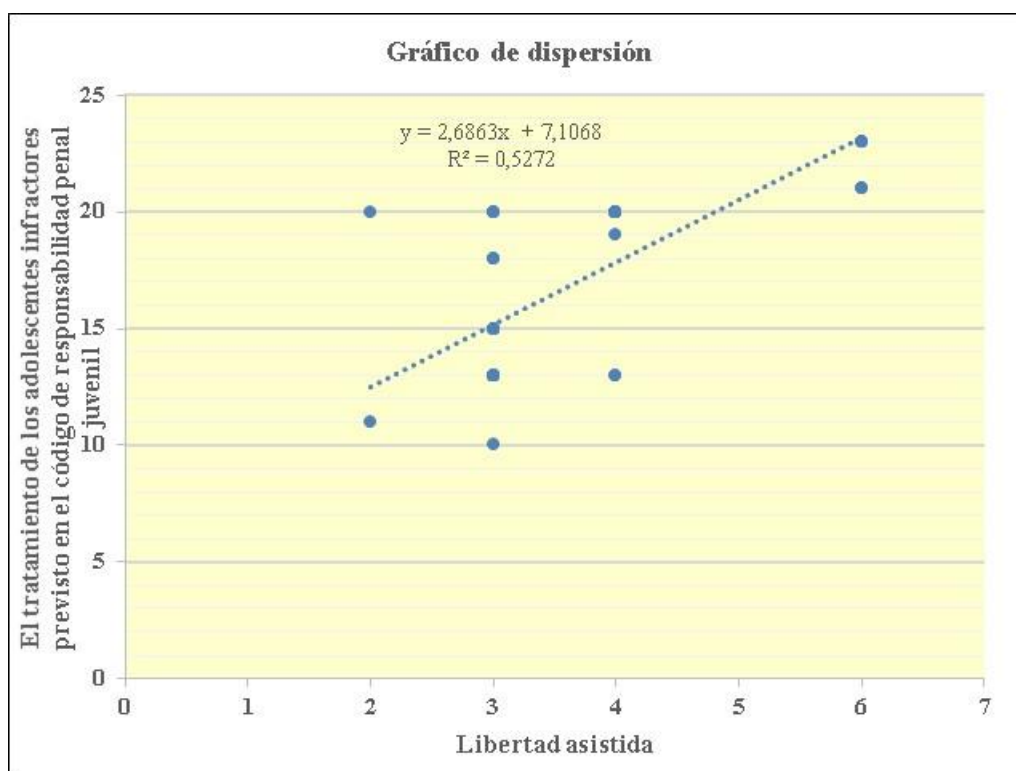


Figura 22. La libertad asistida y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil.

Hipótesis específica 3

H_a: El consentimiento del adolescente dentro de las medidas socioeducativas se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

H₀: El consentimiento del adolescente dentro de las medidas socioeducativas no se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

Tabla 29

El consentimiento del adolescente y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

		Correlaciones		
			Consentimiento del adolescente	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil
Rho de Spearman	Consentimiento del adolescente	Coef. Correlación	1	0,824
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	Coef. Correlación	0,824	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla 26 presenta la correlación de $r=0,824$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el consentimiento del adolescente dentro de las medidas socioeducativas y el

tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad muy buena.

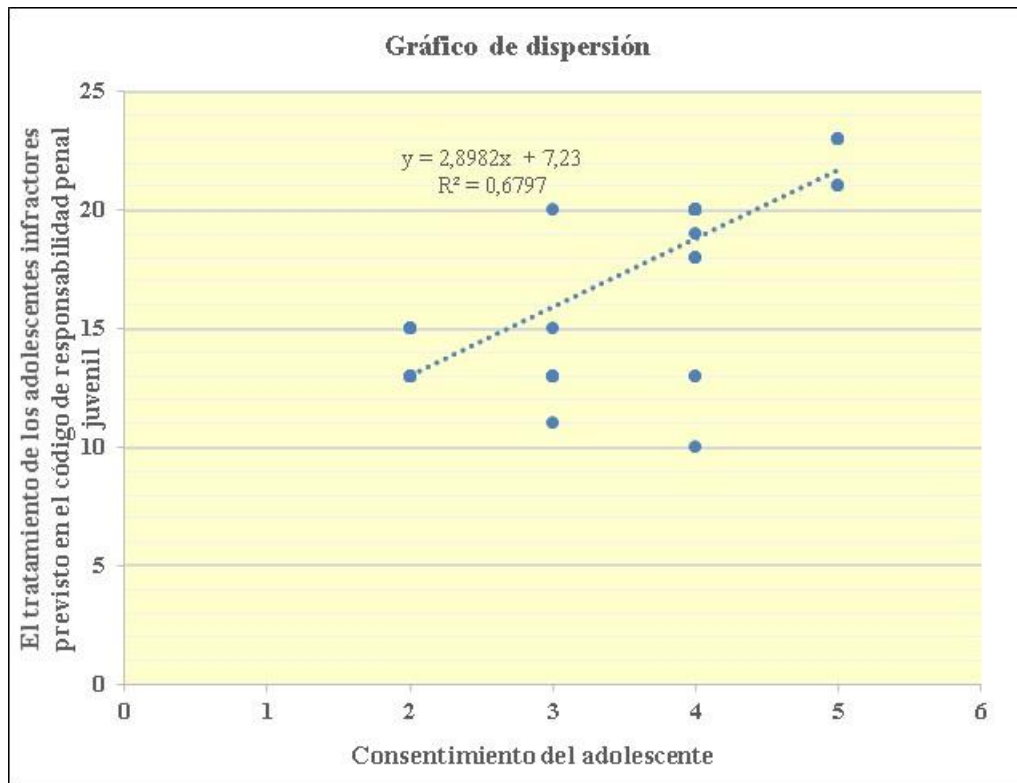


Figura 23 El consentimiento del adolescente y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil.

Hipótesis específica 4

H_a: La prestación de servicios a la comunidad dentro de las medidas socioeducativas se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

H₀: La prestación de servicios a la comunidad dentro de las medidas socioeducativas no se relaciona significativamente con el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020.

Tabla 30

La prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil

		Correlaciones		
			Prestación de servicios a la comunidad	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil
Rho de Spearman	Prestación de servicios a la comunidad	Coef. Correlación	1	0,795
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	75	75
	El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil	Coef. Correlación	0,795	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	75	75

La tabla 27 presenta la correlación de $r=0,795$, con un Sig (bilateral) $<0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la prestación de servicios a la comunidad dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad buena.

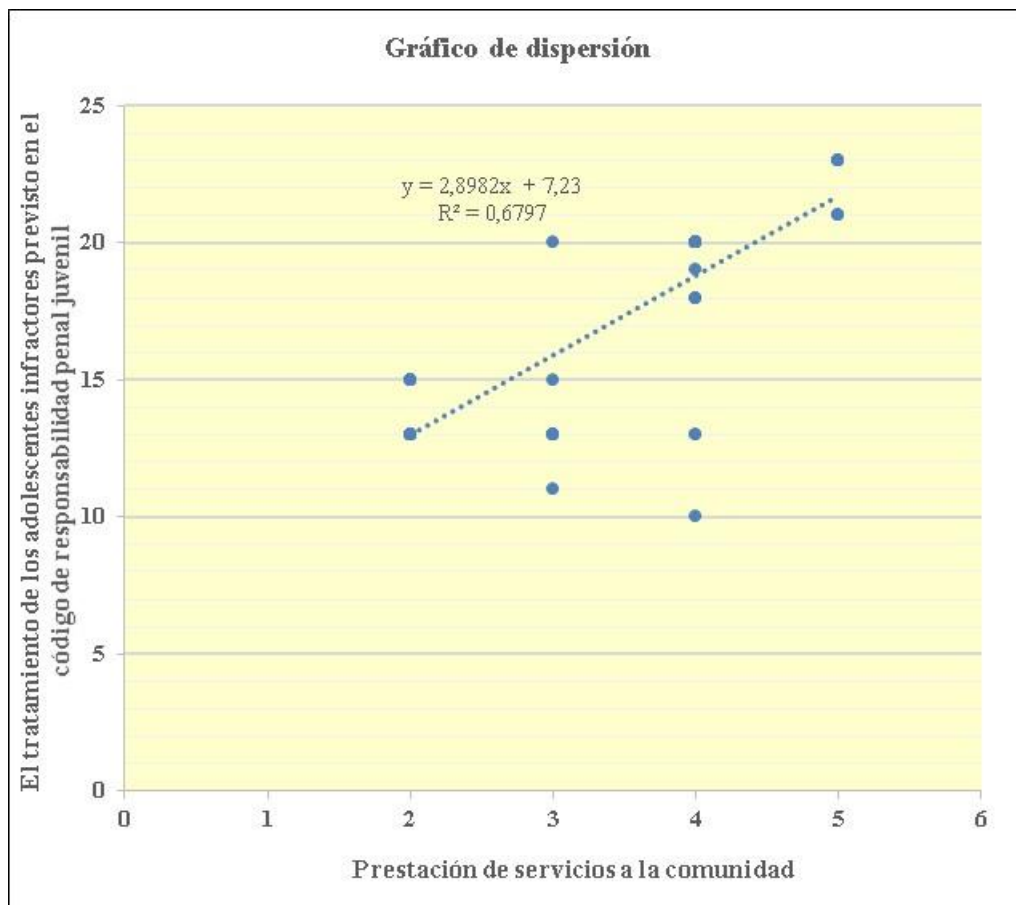


Figura 23 La prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En esta parte de la investigación corresponde analizar los resultados que se obtuvieron en esta investigación y compararla con la de los antecedentes del marco teórico, veamos, cuál de estas investigaciones tiene relación con la investigación realizada por el suscrito, consideramos la tesis de Zúñiga (2017), titulada *la aplicación de medidas socioeducativas y la seguridad jurídica en los adolescentes infractores*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, que llega a las siguientes conclusiones: a) la humanidad a pesar de estar al tanto de las medidas socioeducativas, aun muestra una gran inexperiencia sobre la temática jurídica, por lo que siguen cometiendo infracciones y delitos en contra de las normas jurídicas penales con el cual se está vulnerando los derechos e intereses de las personas; b) Se concluye mencionando que una gran parte de las personas no cumple con lo establecido en la Constitución Política Ecuatoriana para poder juzgar a los jóvenes desobedientes de la ley, por la inexistencia de jueces con la capacidad o especializados en jóvenes infractores, al no ser competentes están cometiendo algunas faltas en el juzgamiento de estos jóvenes infractores. Similares resultados se encontraron en las investigaciones realizadas en ese sentido, se puede observar que estudia las dos variables del presente investigación, toda vez que de acuerdo a la tabla 13 el 86,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que consideran que la implementación del tratamiento de los adolescentes infractores mediante medidas socioeducativas No ha dado un mejor resultado, por lo tanto, el Código de responsabilidad penal ha tenido un efecto positivo, un 12,0% no y un 1,3% no sabe/no opina.

Otra investigación importante que tenemos en comparación con lo previsto y concluido es la tesis de García (2018), titulada *efectividad de la sanción socio - educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia de Tarapoto, 2016*, que llega a las siguientes conclusiones: a) La medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer el ilícito penal de hurto agravado es ineficaz, por el hecho de que no cumple con su función educadora y socializadora, y uno de los factores que induce a la falta de eficacia es la inexistencia de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles; b) otro de los factores que también induce a la ineficacia de la medida socioeducativa de prestación de servicios comunitarios es la falta de mecanismos encargados del control del cumplimiento de las medidas expuestas.

Similares resultados se encontraron en las investigaciones realizadas en ese sentido, se puede observar que estudia las dos variables del presente investigación, así el 66,7% de ciudadanos del distrito de Barranca 2020 que fueron encuestados sostienen que la medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer infracciones de hurto agravado Si es ineficaz, un 29,3% no lo es y un 4,0% no sabe/nada opina.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación entre las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre la amonestación dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad moderada.

Tercero: Existe relación entre la libertad asistida dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad buena.

Cuarto: Existe relación entre el consentimiento del adolescente dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad muy buena.

Quinto: Existe relación entre la prestación de servicios a la comunidad dentro de las medidas socioeducativas y el tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el Código de Responsabilidad Penal Juvenil en Barranca en el año 2020. La correlación es de intensidad buena.

6.2.Recomendaciones

- Las medidas socioeducativas no han tenido éxito, por cuanto el diseño de las normas, se encuentran divorciadas de un contexto como el nuestro, por lo que corresponde evaluar las normas y re direccionar para que tenga una mejor eficacia.
- Si bien es cierto, los adolescentes infractores provienen de familias ensambladas; sin embargo, a mérito de lo prescrito en el art. 4° de la carta magna constitucionalmente tanto sus familias como los menores, gozan de protección, por ello se recomienda de manera especial que se brinde apoyo a las familias con problemas que vienen afectadas por adolescentes infractores.
- Se recomienda a las autoridades competentes, que los adolescentes infractores en lo posible se reincorporen a sus familias a fin de recibir una atención para su resocialización, pero en caso que las familias, no se encuentren capacitadas para ello, deben optar por la acción tuitiva de otras instituciones.
- Se recomienda a los jueces que deben seguir recurriendo al indicador estado de riesgo de los niños (as) que cometieron infracciones para brindarles toda la atención necesaria por parte de sus familias en primer orden, caso contrario se tome otras medidas.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. – Referencias documentales

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Ley N ° 1348, Reglamento D. S. N ° 004-2018-JUS.

Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes.

7.2. – Referencias Hemerográficas

Ambrosio, J. A. (2017). *La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte - Año 2016*. Lima. Tesis.

Álvarez, A. (2006). “La Remisión, del Pacto de San José de Costa Rica a la C.D.N”. en *Revista Justicia Para Creer N°2*. Lima- Perú. Abril - junio 2006.

Cámara, S. (2013). *La Reforma de la Justicia Juvenil en el Perú; Imputabilidad Penal e Internamiento del Adolescente Infractor*. Perú: Gaceta penal.

Lavanderos, J. (2006). *El componente socio educativo: ¿Sanción u Oferta Social?* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.

Mendizábal, E. J. (2017). *Medidas Socioeducativas en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación emitidas por el Juzgado de Familia Lima Centro-2017*. LIMA.

Núñez, M. C., Perales, J. Y., Sotomayor, G., y Mejía, R. M. (2016). *Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú*. En: TZHOECOEN, pp. 95 – 106.

Ortiz, U. G. (s/f). *La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor*. En: IUS revista de investigación jurídica, pp. 1 – 22. ISSN2222-9655, Número 09.

7.3. – Referencias bibliográficas

Compendium de Familia & De los niños y adolescentes. (2018). Miraflores-Lima: Gaceta Jurídica.

Herrera, M. (2019). *La Responsabilidad penal de los adolescentes*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Herrera, C. S. (2017). *Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*. LIMA.

Villegas, E. (2018). El nuevo proceso por responsabilidad penal de los adolescentes. Lima: GACETA JURIDICA.

7.4. – Referencias electrónicas

Ameghino, C. Z. (2015). *Las medidas de protección a menores infractores a la ley penal desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad*. Tesis. Disponible en: [Universidad Pedro Ruíz Gallo.pdf](#)

Dávila, R. (2019). Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013 – 2018) – PNAPTA. Obtenido de Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013 – 2018) – PNAPTA: <http://www.ramosdavila.pe/plan-nacional-de-prevencion-ytratamiento-del-adolescente-en-conflicto-con-la-ley-penal-2013-2018-pnapta/>

- García, J. L. (2018). *Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016*. Tesis. Disponible en: [UCV 2.pdf](#)
- Hurtado, J. (2017). *Adolescentes infractores en el Perú. Obtenido de Adolescentes infractores en el Perú*. Disponible en: www.indag.minjus.gob.pe
- Sánchez, T. S. (2019). *Eficacia de las Medidas Socioeducativas en adolescentes infractores de la Ley Penal según el Centro Juvenil del Poder Judicial de Lima Norte – 2016*. Tesis. Disponible en: [UCV.pdf](#)
- Santos S. K. (2019). *las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Perú*. Tesis. Disponible en: [Piura.pdf](#)

ANEXOS
ANEXO 01



Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES PREVISTO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, BARRANCA, 2020

ENCUESTA APLICADA A JUECES Y FISCALES

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre las medidas socioeducativas aplicables a los casos de infracción a la ley penal por parte de adolescentes, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

MUESTRA 75 personas

REACTIVOS

I. LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS JUVENILES

A. AMONESTACIÓN

1. ¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
2. ¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

B. LIBERTAD ASISTIDA

3. ¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

4. ¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

C. CONSENTIMIENTO DEL ADOLESCENTE

5. ¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa es relevante para que tenga éxito de dichas medidas?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

6. ¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa para que tenga éxito de dichas medidas, debe ser respaldada por los padres o tutores de los menores de edad?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

7. ¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado, porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

8. ¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado que las otras medidas como las de amonestación y libertad asistida porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

9. Según su apreciación ¿La medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer infracciones de hurto agravado es ineficaz?
 - a) Sí
 - b) No

c) No sabe/ nada opina

I. EL TRATAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES PREVISTO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

10. ¿Según su opinión, lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental protege a los niños y adolescentes y por ende a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
11. ¿Desde su apreciación objetiva de los derechos humanos, la protección de los menores infractores se va a sustentar en los principios de carácter universal como son la de dignidad, justicia, equidad e igualdad?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
12. Desde una visión contextual del momento, ¿Lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental se encuentra en correlato con las medidas de protección a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
13. ¿Consideras que la implementación del tratamiento de los adolescentes infractores mediante medidas socioeducativas ha dado un mejor resultado, por lo tanto, el Código de responsabilidad penal ha tenido un efecto positivo?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

F. ATENCIÓN PRIORITARIA

14. De acuerdo a su opinión ¿El Estado se interesa en brindar protección a los menores infractores, lo que constituye una atención prioritaria dado que se encuentran en riesgo y desprotección familiar?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No opino.
15. De acuerdo a su opinión ¿Considera que el poder judicial y los diferentes órganos del Estado deben brindar una atención prioritaria a los menores?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina

G. CONVIVENCIA SOCIAL

16. De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas y la reintegración familiar del menor infractor permitirá una mejor convivencia social?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina
17. De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas permiten una reintegración familiar del menor infractor y permitirá una mejor convivencia social?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina

H. RESOCIALIZACIÓN

18. ¿Según su parecer, el acogimiento familiar de los menores infractores permitirá su resocialización?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
19. De acuerdo a tu apreciación ¿La Carta Fundamental en su artículo 4° permite la resocialización efectiva de todos los menores infractores?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina



Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y EL TRATAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES PREVISTO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, BARRANCA, 2020

ENCUESTA ABOGADOS ESPECIALISTAS – LITIGANTES

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre las medidas socioeducativas aplicables a los casos de infracción a la ley penal por parte de adolescentes, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

MUESTRA 75 personas

REACTIVOS

I. LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS JUVENILES

J. AMONESTACIÓN

20. ¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
21. ¿De acuerdo a su opinión la amonestación es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

K. LIBERTAD ASISTIDA

22. ¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida adecuada que permite resocializar al adolescente infractor?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
23. ¿De acuerdo a su opinión la libertad asistida es una medida que requiere del apoyo de los padres para resocializar al adolescente infractor?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

L. CONSENTIMIENTO DEL ADOLESCENTE

24. ¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa es relevante para que tenga éxito de dichas medidas?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
25. ¿De acuerdo a su opinión, el consentimiento del adolescente de someterse a una medida socioeducativa para que tenga éxito de dichas medidas, debe ser respaldada por los padres o tutores de los menores de edad?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

M. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

26. ¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado, porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
27. ¿De acuerdo a su opinión la prestación de servicios a la comunidad es una medida que tendrá mejor resultado que las otras medidas como las de amonestación y libertad asistida porque implica que el adolescente debe participar activamente en su resocialización?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
28. Según su apreciación ¿La medida socioeducativa de prestación de servicio comunitario que se impone a los menores de edad que infringen la ley penal en el extremo de cometer infracciones de hurto agravado es ineficaz?
- a) Sí
 - b) No

- c) No sabe/ nada opina

II. EL TRATAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES PREVISTO EN EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

N. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

29. ¿Según su opinión, lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental protege a los niños y adolescentes y por ende a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
30. ¿Desde su apreciación objetiva de los derechos humanos, la protección de los menores infractores se va a sustentar en los principios de carácter universal como son la de dignidad, justicia, equidad e igualdad?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
31. Desde una visión contextual del momento, ¿Lo previsto en su artículo 4° de la Carta Fundamental se encuentra en correlato con las medidas de protección a los menores infractores por parte de las entidades protectoras del Estado?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
32. ¿Consideras que la implementación del tratamiento de los adolescentes infractores mediante medidas socioeducativas ha dado un mejor resultado, por lo tanto, el Código de responsabilidad penal ha tenido un efecto positivo?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

O. ATENCIÓN PRIORITARIA

33. De acuerdo a su opinión ¿El Estado se interesa en brindar protección a los menores infractores, lo que constituye una atención prioritaria dado que se encuentran en riesgo y desprotección familiar?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No opino.
34. De acuerdo a su opinión ¿Considera que el poder judicial y los diferentes órganos del Estado deben brindar una atención prioritaria a los menores?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina

P. CONVIVENCIA SOCIAL

35. De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas y la reintegración familiar del menor infractor permitirá una mejor convivencia social?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina
36. De acuerdo a su opinión ¿Actualmente las medidas socioeducativas permiten una reintegración familiar del menor infractor y permitirá una mejor convivencia social?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ no opina

Q. RESOCIALIZACIÓN

37. ¿Según su parecer, el acogimiento familiar de los menores infractores permitirá su resocialización?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
38. De acuerdo a tu apreciación ¿La Carta Fundamental en su artículo 4° permite la resocialización efectiva de todos los menores infractores?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

ANEXO 02

MATRIZ DE DATOS (ANEXO 02)

N	Las medidas socio educativa juveniles														El tratamiento de los adolescentes infractores previsto en el código de responsabilidad penal juvenil														
	Amonestación			Libertad asistida			Consentimiento del adolescente			Prestación de servicios a la comunidad				ST1	Medidas de protección					Atención prioritaria			Convivencia social		Resocialización			ST2	
	1	2	S1	3	4	S2	5	6	S3	7	8	9	S4		10	11	12	13	S5	14	15	S6	16	17	S7	18	19		S8
1	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	18	1	2	2	2	7	2	2	4	2	2	4	2	2	4	19
2	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
3	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
4	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
5	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	3	2	5	1	2	3	20
6	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
7	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
8	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
9	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
10	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
11	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
12	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
13	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	1	1	4	20	2	1	3	3	9	2	2	4	2	2	4	2	2	4	21
14	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
15	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
16	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
17	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	1	1	4	20	2	1	3	3	9	2	2	4	2	2	4	2	2	4	21
18	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
19	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	3	5	2	1	3	15
20	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
21	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
22	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
23	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
24	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
25	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
26	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	1	1	4	20	2	1	3	3	9	2	2	4	2	2	4	2	2	4	21
27	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
28	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
29	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
30	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
31	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
32	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
33	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
34	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
35	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
36	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
37	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
38	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
39	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	18	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
40	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
41	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
42	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
43	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	18	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
44	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
45	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	18	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
46	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
47	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	18	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
48	2	2	4	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	14	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
49	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
50	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
51	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
52	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
53	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
54	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
55	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
56	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
57	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
58	1	3	4	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	17	2	2	2	2	8	2	2	4	1	2	3	1	2	3	18

59	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
60	1	2	3	1	1	2	2	1	3	2	1	1	4	12	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	11
61	1	2	3	1	1	2	2	1	3	2	1	1	4	12	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
62	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
63	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
64	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
65	2	3	5	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	19	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20
66	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
67	2	3	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
68	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
69	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
70	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	1	1	1	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	10
71	1	2	3	2	1	3	1	1	2	1	1	1	3	11	2	1	1	1	5	1	1	2	2	1	3	2	1	3	13
72	1	3	4	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	17	2	2	2	2	8	2	2	4	1	2	3	1	2	3	18
73	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	1	2	3	1	2	3	18
74	2	3	5	3	3	6	2	3	5	2	3	3	8	24	2	3	3	3	11	2	2	4	2	2	4	2	2	4	23
75	1	2	3	1	2	3	2	2	4	2	2	2	6	16	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20